



Pihuamo
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Trabajamos
para cumplirte

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPARTAMENTO: SECRETARIA PARTICULAR.
NO. OFICIO: 0170/2026
ASUNTO: ENTREGA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS EJERCIO 2027,
DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Quien suscribe, **Lic. Antonio Jorge Alejandro Soto Flores, Presidente Municipal de Pihuamo, Jalisco**, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, me permito remitir la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**.

Se adjuntan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

- Certificación de la votación obtenida en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2026, donde se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**.
- Proyecto de Iniciativa de Decreto, que contiene la exposición de motivos con las justificaciones de las modificaciones e incrementos que se proponen en la **Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, debidamente firmada por el Presidente Municipal.
- Proyecciones y Resultados de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en base a los formatos emitidos por la CONAC (anexos 7A y 7C)

4069 Dispositivo electrónico que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 y los formatos 7A y 7C**, en formatos editables.

1352 Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración, reiterando mi compromiso de trabajar por el municipio de Pihuamo, Jalisco.

-usb
-Iniciativa

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

PIHUAMO, JAL., 26 DE AGOSTO DE 2026

LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL



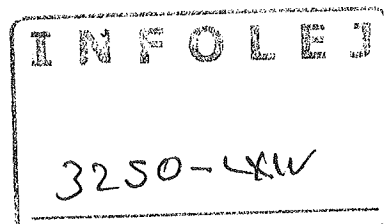
GOBIERNO MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

7139
RECEBIDO
31 AGO 2026
HORA 11:31

c. c. p. Archivo.
AJASF/jadd

Morelos #7 Centro Pihuamo, Jalisco.
Tel. 01 (312) 396 0236 y (312) 396 0009
<https://www.pihuamo.gob.mx/>



ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

En Pihuamo, Municipio del Estado de Jalisco, siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del día 25 de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, reunidos en las instalaciones del Palacio Municipal designado recinto oficial para la sesión plenaria de trabajo del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, lo que se hace en cumplimiento a los artículos 47 fracción III, 29 fracción II y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el **Presidente Municipal LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES**, y los Regidores **C. PATRIA ANGÉLICA BAUTISTA MORFÍN, MVZ. OSCAR PÉREZ ÁLVAREZ, ELENA RINCÓN CUEVAS, MARIO GONZÁLEZ SERRANO, JESÚS EDUARDO CANO LOMELÍ, MIRIAM GUADALUPE SUÁREZ VEGA, JOSÉ SÁCHEZ RANGEL, MTRA. MÓNICA LAURA MONTES GODÍNEZ y la Síndica Municipal LIC. DALIA LIZBETH SILVA CASTELLANOS** con el objeto de celebrar la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, en virtud de llevar a cabo los trabajos de Administración Pública Municipal 2024-2027, prevista por los Artículos 32 y 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco, para tal efecto se somete a consideración del cuerpo colegiado presente el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- BIENVENIDA E INICIO DE LA SESIÓN.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO: Para iniciar la Décima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento el Presidente Municipal el **LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES**, dio por iniciados los trabajos siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del día 25 de agosto del año 2026 dos mil veintiséis. -----

SEGUNDO: Para el desarrollo de este punto el **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ Secretario General**, nombró lista de asistencia de Regidores Propietarios, estando presentes la mayoría del cuerpo edilicio, faltando el **C. JOSÉ ANTONIO CARDENAS CARRAZCO**, quien por cuestiones personales le es imposible asistir, por lo que se procede a declarar la validez de la sesión por existir Quórum Legal, como lo establece el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 53 y demás relativos del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco. -----

TERCERO: En el desahogo de este punto el Secretario General **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, somete a consideración y aprobación el Orden del día, para desarrollar los trabajos de la Décima Sesión Extraordinaria de

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Ayuntamiento, el cual se aprueba **MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO** por unanimidad de los presentes. -----

CUARTO: Continuando con el desarrollo de **ASUNTOS GENERALES** del orden del día, el **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, somete a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento la siguiente propuesta para su análisis y posteriormente su aprobación: -----

HACIENDA MUNICIPAL; El MTRO. JOSÉ ANTONIODÍAZ DENIZ, Encargado de la Hacienda Municipal somete para su análisis y discusión la solicitud del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, que a la letra dice lo siguiente; -----

El que suscribe, **Lic. Antonio Jorge Alejandro Soto Flores**, Presidente Municipal de **Pihuamo**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2027, un incremento sustentado en la estructura jurídica, tributaria y presupuestaria de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo para el ejercicio fiscal 2026, así como en el comportamiento histórico de los ingresos municipales y en las previsiones macroeconómicas contenidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Ley de Ingresos 2026 de Pihuamo estimó ingresos totales por **\$82,778,071.06 pesos**, de los cuales \$58,780,479.45 correspondieron a ingresos de libre disposición y \$23,997,591.62 a transferencias federales etiquetadas.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Para el ejercicio fiscal 2027 se propone una estimación inicial de **\$86,971,932.00 pesos**, sin considerar ingresos derivados de financiamientos.

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el 1 de abril de 2026, constituyen el marco preliminar para la formulación del Paquete Económico 2027.

Para 2027 se estima:

Variable	Previsión 2027
Crecimiento real del PIB	1.9% - 2.9%
Inflación diciembre/diciembre	3.0%
PIB nominal	\$39,732.4 miles de millones
Tipo de cambio promedio	\$18.5 por dólar
Tipo de cambio cierre	\$18.6 por dólar
Cetes 28 días, cierre	5.5%
Cetes 28 días, promedio	5.9%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Caré Hinojosa

La SHCP considera que el crecimiento económico de 2027 estará respaldado por el consumo, el empleo y la inversión pública y privada. Asimismo, plantea una continuación del proceso de normalización fiscal y una trayectoria sostenible de la deuda pública.

La actualización propuesta para los conceptos de carácter municipal se establece en **3.0%**, correspondiente a la inflación prevista para 2027 por la Secretaría de Hacienda.

El porcentaje de actualización no constituye, por sí mismo, la creación de nuevos impuestos ni un incremento desproporcionado de la carga tributaria, sino una actualización nominal de las cuotas y tarifas para evitar la pérdida de capacidad recaudatoria real derivada del incremento general de precios. En consecuencia, se propone mantener la estructura tributaria vigente y actualizar las cuotas y tarifas monetarias en aproximadamente 3.0%, redondeando los importes de acuerdo con las reglas técnicas y jurídicas aplicables.

Las participaciones constituyen la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio de Pihuamo.

En la Ley de Ingresos 2026 se estimaron participaciones por **\$47,678,769.79 pesos**.

Para 2027 se propone una estimación de **\$50,301,102.13 pesos**, equivalente a un incremento de aproximadamente 5.5%.

Este supuesto es consistente con el escenario de los Pre-Criterios 2027, que contempla una moderación del crecimiento de las participaciones a aproximadamente 5.5% para 2027.

No obstante, la cifra deberá ser revisada una vez que sean publicados la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y, posteriormente, las estimaciones oficiales de participaciones correspondientes al ejercicio 2027.

Para las aportaciones federales se adopta un crecimiento prudente de **5.0%**, sujeto a la publicación definitiva de los montos correspondientes a los fondos federales.

Partiendo de los \$22,947,591.62 pesos estimados para 2026, se proyectan para 2027 aproximadamente: **\$24,113,751.76 pesos, incluidos intereses aproximadamente**.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

La estimación deberá ajustarse a los montos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 y las disposiciones aplicables a los fondos correspondientes.

Para los convenios se mantiene un supuesto de crecimiento nominal de 5.0%, pasando de \$1,050,000.00 pesos estimados en 2026 a: **\$1,102,500.00 pesos para 2027.**

Esta cantidad deberá considerarse como una previsión y no como una garantía de disponibilidad, pues su materialización estará condicionada a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Con base en los criterios anteriores, la estimación inicial para el ejercicio fiscal 2027 queda integrada de la siguiente manera:

Concepto	Ley 2026	Propuesta 2027	Variación
Impuestos	\$3,922,926.39	\$4,040,614.18	3.0%
Derechos	\$5,122,856.34	\$5,276,542.03	3.0%
Productos	\$504,592.20	\$519,729.97	3.0%
Aprovechamientos	\$560,455.88	\$577,269.56	3.0%
Participaciones	\$47,678,769.79	\$50,301,102.13	5.5%
Incentivos derivados de colaboración fiscal	\$990,878.85	\$1,040,422.93	5.5%
Aportaciones federales	\$22,947,591.62	\$24,113,751.76	5.0%
Convenios	\$1,050,000.00	\$1,102,500.00	5.0%
TOTAL	\$82,778,071.07	\$86,971,932.00	5.05%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

[Handwritten signature]

José Hinojosa

Las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2027 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

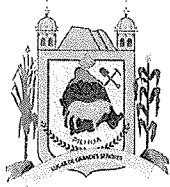
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo

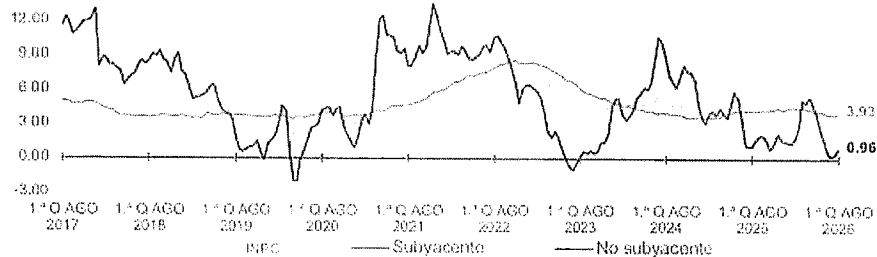


Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y sus componentes
primera quincena de agosto de 2017–primera quincena de agosto de 2026
(variación porcentual anual)



Fuente: INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2026.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

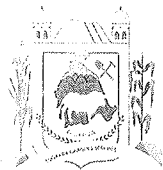
Para dar una alternativa de solución a la problemática planteada el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; considera que la nueva Ley de Ingresos debe de ser exhaustiva, es decir, que incluya todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes; que este actualizada a la realidad económica de la población y por lo tanto, no dañe la economía de los habitantes de este municipio; asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal, como una forma de contribuir a resolver los problemas financieros de este municipio, por lo tanto, la máxima autoridad municipal ha considerado como una alternativa de solución a los problemas económicos que aquejan al municipio incrementar los conceptos y los montos de las contribuciones municipales como un mecanismo legislativo de resolver en una parte significativa, los costos de inversión antes aludidos, es por ello que en uso de las facultades constitucionales exponemos esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y final aprobación.

El año pasado fue propuesto dentro la iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general en las contribuciones que le permitió al municipio incrementar sus ingresos y por ende mejorar en la prestación de sus servicios. Este mecanismo anual previsto en la legislación para hacer más eficientes los ingresos municipales, ha sido utilizado reiteradamente por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; con el objetivo mantener acorde la prestación de servicios a la realidad económica y de costos que ellos implican. Por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal, pues año con año se han actualizado los preceptos y los montos se han adecuado a la realidad cambiante de la sociedad del municipio y los requerimientos en materia de servicios públicos que la misma requiere.

La presente iniciativa cuenta con la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directivas emitidas por el Consejo

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), así mismo, contiene los preceptos relativos a las contribuciones municipales, a los elementos de los tributos, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, las reducciones, las exenciones, los supuestos jurídicos, y regula los diferentes tipos de tributos, los impuestos patrimoniales, predial y negocios jurídicos, los derechos por servicios, y por la utilización de bienes de dominio público, los aprovechamientos, los productos, las contribuciones especiales, las participaciones estatales y federales, los financiamientos y la parte transitoria.

La estructura de la Ley de Ingresos y su contenido, están redactadas para la fácil comprensión ciudadana, además de que su expresión, lejos de ser un sistema normativo complejo, contempla de una manera sencilla los elementos de las contribuciones municipales, por lo que no deja lugar a dudas en la aplicación estricta de las normas tributarias.

El municipio cuenta con las facultades suficientes para proponer los conceptos tributarios y los montos que de acuerdo a sus necesidades financieras y a su realidad social le sean convenientes, sin embargo, la labor legislativa municipal tributaria, no es una función autónoma entre los niveles de gobierno, sino más bien complementaria, pues esta iniciativa municipal encontrará su complementa en la función legislativa estatal quien aprobará en definitiva la iniciativa que se presenta; es menester señalar que si bien es cierto el principio de autonomía municipal que se recoge en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los Ayuntamientos según sus condiciones económicas, geográficas, sociales y políticas, realizar las propuestas que estimen oportunas, para que cada año se realicen modificaciones y se actualicen las cuotas y tarifas contenidas en las leyes de ingresos municipales; también lo es que existe una potestad tributaria compartida en el Congreso local, quien es el encargado de la aprobación de la propuesta municipal y cuya labor estribará en completar y fortalecer la iniciativa que se presenta, tal y como se expresa en la siguiente Tesis jurisprudencial que se transcribe:

Tesis: P./J. 111/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	174091 64 de 132
Pleno		Pag. 1129	Jurisprudencia (constitucional)

Tomo XXIV, Octubre de 2006.

"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva las fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

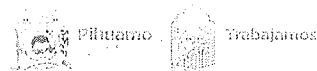
Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la ley de ingresos municipal, resultado tangible que contenga las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Los ingresos tributarios y no tributarios deben ser reflejados en la Ley de Ingresos, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que pretende obtener y replicar más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2027, es posible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de recursos y la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo que es jurídicamente correcto la implementación de todo y cada uno de los tributos que contempla la iniciativa, porque además son económicamente variables los incrementos en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, en lo general habrá incremento del 5.05 %, desglosándose de la siguiente manera: 3.0 % en Impuesto, Derechos, Productos y Aprovechamientos, 5.5 %

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

en Participaciones e Incentivos derivados de colaboración fiscal, 5.0 % en Aportaciones Federales y Convenios, en los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027. Se consideró con base al aumento que presentó el INPC en el mes de julio, con este resultado la inflación general anual se ubicó en 3.1 por ciento. (Fuente INEGI. Índices de precios y Pre-criterios 2026).

Una de las principales medidas para el ejercicio fiscal 2027 corresponde a la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción.

El **Consejo Técnico de Catastro Municipal de Pihuamo, Jalisco**, analizó y aprobó la propuesta del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2027.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, el Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco revisó el proyecto municipal en su cuarta sesión ordinaria celebrada el **7 de agosto de 2026**.

Posteriormente, mediante **Dictamen Técnico número SHP/SI/DGIC/DC/2063/2026, de fecha 10 de agosto de 2026**, se emitió opinión favorable respecto de la propuesta presentada por el Municipio.

El ajuste autorizado corresponde a un **incremento general del 6% en los valores urbanos, rústicos y de construcción**.

Este incremento debe distinguirse técnicamente de un aumento de 6% en el impuesto predial.

Las tablas de valores constituyen la base para determinar el valor catastral de los inmuebles; por tanto, el incremento de los valores unitarios no necesariamente representa un incremento equivalente en la recaudación efectiva del impuesto predial, ya que ésta depende también del padrón, características de los predios, tasas aplicables, descuentos, estímulos fiscales, cumplimiento de los contribuyentes y eficiencia de la administración tributaria.

Por ello, para efectos de la estimación global de ingresos de 2027 se mantiene una proyección prudente de crecimiento de los ingresos propios, sin considerar que el incremento del 6% en los valores catastrales se traduzca automáticamente en un incremento equivalente de la recaudación. La actualización de los valores catastrales permitirá, además, continuar con el proceso de acercamiento gradual entre los valores catastrales y los valores de mercado, fortaleciendo la equidad horizontal entre contribuyentes.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
SECCIÓN TERCERA Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras Artículo 46, fracciones: XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas municipal:	SECCIÓN TERCERA Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras Artículo 46, fracciones: XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:	La determinación de los derechos municipales debe guardar una relación razonable y proporcional con el costo y la naturaleza de los servicios efectivamente prestados. En el caso de las licencias

ACTA DE AYUNTAMIENTO DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos
para el pueblo



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Ortiz

a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada \$11.03.

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cúbico o fracción, de \$8.40 a \$11.03.

a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada: \$5.52.

XV. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cúbico o fracción, de: \$4.00 a \$5.52.

para movimientos de minerales, la reducción de la tarifa busca adecuar el cobro a las labores administrativas y técnicas de recepción, revisión, análisis y dictaminación realizadas por el Municipio. Asimismo, una cuota razonable favorece el desarrollo de la actividad económica formal relacionada con la extracción, aprovechamiento, traslado y movimiento de materiales minerales, al generar condiciones que faciliten su realización dentro de un marco de legalidad, control y vigilancia municipal. Finalmente, la reducción propuesta pretende incentivar la regularización y el cumplimiento oportuno de las obligaciones municipales, fortaleciendo el control territorial y la inspección. La medida no implica una autorización automática, pues continuará siendo indispensable obtener previamente el dictamen de la dependencia municipal competente. La reducción nominal de la cuota no debe analizarse exclusivamente desde la

ACTA DE AYUNTAMIENTO DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

		perspectiva del ingreso unitario obtenido por cada tonelada, sino considerando el posible efecto que una tarifa más accesible puede generar sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones municipales. Una cuota excesivamente elevada puede incrementar el costo de cumplimiento y constituir un incentivo para la informalidad o para la realización de actividades sin licencia. En cambio, una cuota razonable puede favorecer un mayor número de operaciones regularizadas y, con ello, ampliar la base efectiva de contribuyentes sujetos al control municipal.
SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Artículo 58. Derecho por conexión al servicio: b) Cobro de cuota parcial. NO EXISTE.	SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Artículo 58. Derecho por conexión al servicio: c) Cobro de cuota parcial. Tratándose del alta de nuevas tomas de agua potable o de la reconexión de servicios que ocurran durante el transcurso del año fiscal, el cobro de la tarifa se realizará de manera proporcional y fraccionada mensualmente, cubriendo únicamente los meses correspondientes a partir de la fecha en que se	La incorporación de este numeral responde a la necesidad de cubrir una laguna normativa (vacío legal) en la Ley de Ingresos actual, donde no se contemplaba el tratamiento fiscal para usuarios que causan alta o reconexión a la red de agua potable a mitad del ejercicio tributario, respecto del derecho de pago de agua, y no sólo el pago de conexión o reconexión.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

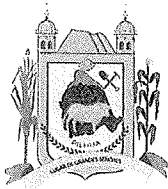
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

	comience a otorgar el servicio. En este supuesto, el cobro del servicio bajo la modalidad mensual devengará una cuota fija por concepto de fraccionamiento o pago en parcialidades, la cual se cobrará de forma íntegra, resultando inaplicable cualquier tipo de reducción, subsidio o descuento sobre dicha cuota fija.	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de animales deberán pagar los derechos conforme a las siguientes:	SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de animales deberán pagar los derechos conforme a las siguientes:	La actualización de las cuotas por los servicios de sacrificio y matanza que presta el Rastro Municipal se considera necesaria debido al incremento que durante los últimos ejercicios han presentado los costos asociados a la operación, mantenimiento y prestación de dichos servicios. El funcionamiento de un rastro municipal implica la utilización permanente de infraestructura, instalaciones, equipo, agua potable, energía eléctrica, productos de limpieza y desinfección, herramientas, equipo de protección, mantenimiento preventivo y correctivo, así como personal encargado de realizar las actividades de recepción, manejo, sacrificio, limpieza y disposición de residuos.
CUOTAS: 1. Vacuno: \$101.97 2. Terneras: \$50.87 3. Porcinos: \$40.77 4. Ovicaprino y becerros de leche: \$24.77	CUOTAS: 5. Vacuno: \$441.00 6. Terneras: \$50.87 7. Porcinos: \$276.00 Ovicaprino y becerros de leche: \$24.77	

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO



José Hinojosa Mdz.

		Aunado a lo anterior, la prestación de este servicio debe realizarse bajo condiciones adecuadas de higiene y sanidad, procurando que las instalaciones municipales cumplan con las disposiciones aplicables en materia sanitaria y de manejo de productos cárnicos. En consecuencia, las cuotas vigentes no necesariamente reflejan actualmente el costo que representa para el Municipio la prestación integral del servicio. La actualización propuesta busca establecer una relación más razonable entre el costo de operación del Rastro Municipal y los derechos que cubren los usuarios del servicio, bajo el principio de que quien utiliza de manera directa una infraestructura y un servicio público especializado contribuya proporcionalmente a su sostenimiento.
SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales Artículo 23. [...] III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación	SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales Artículo 23. [...] III. Tratándose de la regularización de la tenencia de la tierra que se lleve a cabo a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) o de programas gubernamentales, federales o estatales, aplicables en el Municipio, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	Se hace el cambio de la redacción de esta fracción dado que las instituciones mencionadas algunas ya no existen o cambiaron de nombre.

ACTA DE AYUNTAMIENTO DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO



Manuel
José Hinojosa

de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación: [...]	se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas fijas por cada lote titulante: [...]	
NO SE COBRABA EL CONCEPTO	Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente: [...] VI. Por cada unidad de vehículo automotor que utilice las vialidades municipales con fines o propósitos comerciales, como empresas repartidoras de diversos productos o mercancías, pagarán mensualmente: De \$600.00 a \$1,323.00	Carga y Descarga de Productos: Se justifica el cobro por el uso diferenciado de las vialidades que realizan las empresas repartidoras de diversos productos y mercancías en vehículos automotores, en virtud de que son las que generan un mayor desgaste de las vialidades, acelerando el deterioro de las calles y ocasionando molestias a otros conductores por las maniobras de carga y descarga, la obstaculización de cocheras, generación de tráfico, ruido y aumento de contaminación. Se toma como referente el marco regulatorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
	Estanquillos	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Pihuamo



PIHUAMO,
JALISCO

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley de establecen, mismas que serán en las cantidades que a continuación se enumeran:



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

RUBRO		ESTIMADO DE INGRESOS
IMPUESTOS		\$4,040,614.18
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$3,921,665.40
Impuesto predial		\$3,117,731.25
	Pedios urbanos	\$2,538,679.92
	Pedios rústicos	\$579,051.32
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales		\$803,934.16
	Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	\$800,596.90
	Regularización de terrenos	\$3,337.26
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$118,948.78
Recargos		\$6,088.85
	Falta de pago	\$6,088.85
Multas		\$8,178.30
	Infracciones	\$8,178.30
Intereses		\$4,542.30
	Plazo de créditos fiscales	\$4,542.30
Gastos de ejecución y de embargo		\$7,458.02
	Otros gastos de procedimiento	\$7,458.02
Otros no especificados		\$92,681.31
	Otros accesorios	\$92,681.31
DERECHOS		\$5,276,542.03
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$147,688.56
Uso del piso		\$33,925.57
	Estacionamientos exclusivos	\$24,192.07
	Puestos permanentes y eventuales	\$7,029.75
	Espectáculos y diversiones públicas	\$2,703.75

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



José Hinojosa

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público		\$113,762.99
	Arrendamiento o concesión de locales en el mercado	\$100,038.75
	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$13,724.24
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$5,038,818.60
Licencias y permisos de giros		\$639,157.63
	Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$310,729.23
	Expendio de bebidas alcohólicas	\$131,616.39
	Tendejones	\$24,441.90
	Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	\$96,902.40
	Otros similares	\$75,467.72
Licencias y permisos para anuncios		\$31,552.76
Anuncios permanentes		\$11,502.83
	Adosado o pintado permanente	\$11,503.86
Anuncios eventuales		\$7,342.30
	Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$7,342.30
Anuncios distintos a los anteriores		\$12,707.63
	Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$12,707.63
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras		\$78,634.78
	Licencias de construcción	\$8,273.48
	Licencias para demolición	\$2,736.20
	Licencias para remodelación	\$6,056.40
	Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$4,931.64
	Licencias similares no previstas en las anteriores	\$56,637.07
Alineamiento, designación de número oficial e inspección		\$1,687.14
	Designación de número oficial	\$1,687.14
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización		\$13,324.08
	Licencia de urbanización	\$9,473.94
	Para permisos de subdivisión o relotificación	\$3,850.14
Servicios de obra		\$8,760.15
	Medición de terrenos	\$6,056.40
	Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$2,703.75
Servicios de sanidad		\$17,372.13
	Inhumaciones y reinhumaciones	\$9,314.96
	Exhumaciones	\$8,057.18
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos		\$31,904.25
	Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$6,272.70
	Otros servicios similares	\$25,631.55
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales		\$3,294,236.02
	Servicio doméstico	\$2,655,731.40
	20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$531,146.28
	2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$79,671.94
	Conexión o reconexión al servicio	\$27,686.40

ACTA DE AYUNTAMIENTO

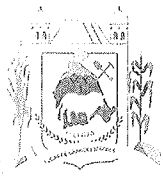
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



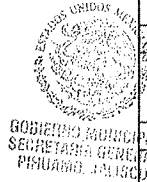
Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Velázquez

Rastro		\$442,966.18
	Autorización de matanza	\$436,909.78
	Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$6,056.40
Registro civil		\$65,733.57
	Servicios en oficina	\$20,764.80
	Servicios a domicilio	\$6,056.40
	Anotaciones e inserciones en actas	\$38,912.37
Certificaciones		\$344,273.90
	Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	\$50,289.75
	Extractos de actas	\$277,837.35
	Dictámenes de trazo, uso y destino	\$16,146.80
Servicios de catastro		\$69,216.00
	Copias de planos	\$1,405.95
	Certificaciones catastrales	\$36,987.30
	Deslindes catastrales	\$6,056.40
	Revisión y autorización de avalúos	\$24,766.35
OTROS DERECHOS		\$73,866.45
Derechos no especificados		\$73,866.45
	Solicitudes de información	\$2,595.60
	Otros servicios no especificados	\$71,270.85
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		\$16,168.43
Recargos		\$1,027.43
	Falta de pago	\$1,027.43
Multas		\$3,785.25
	Infracciones	\$3,785.25
Intereses		\$2,595.60
	Plazo de créditos fiscales	\$2,595.60
Gastos de ejecución y de embargo		\$4,866.75
	Otros gastos del procedimiento	\$4,866.75
Otros no especificados		\$3,893.40
	Otros accesorios	\$3,893.40
PRODUCTOS		\$519,729.97
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS		\$101,622.07
Otros no especificados		\$101,622.07
	Otros accesorios	\$101,622.07
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		\$418,107.90
Cementerios		\$186,558.75
	Venta de lotes para fosas	\$186,558.75
Productos diversos		\$231,549.15
	Formas impresas	\$193,047.75
	Ingresos de parques y unidades deportivas	\$38,501.40
APROVECHAMIENTOS		\$577,269.56
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$125,183.63
Multas		\$19,088.48
	Violación al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$19,088.48
Aprovechamientos provenientes de obras públicas		\$38,501.40

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$38,501.40
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		\$67,593.75
	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$67,593.75
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS		\$57,319.50
Otros no especificados		\$57,319.50
	Otros accesorios	\$57,319.50
OTROS APROVECHAMIENTOS		\$394,766.43
Otros aprovechamientos		\$394,766.43
	Otros aprovechamientos	\$394,766.43
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$76,557,776.27
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$74,414,853.34
Participaciones		\$50,301,101.58
	Federales	\$49,832,873.93
	Estatales	\$468,227.65
APORTACIONES		\$24,113,751.76
Aportaciones federales		\$24,113,751.76
	Del fondo de infraestructura social municipal	\$12,218,488.35
	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$13,492.50
	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$11,876,482.85
	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$5,288.06
CONVENIOS		\$1,102,500.00
	Derivados del Gobierno Federal	
	Derivados del Gobierno Estatal	\$1,102,500.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$1,040,422.93
Incentivos de colaboración fiscal		\$1,040,422.93
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
Financiamientos		
	Banca comercial	
TOTAL		\$86,971,932.00

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el Artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihumano



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Amador Velázquez

concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de contribuyentes

Artículo 3. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada, o en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 4. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

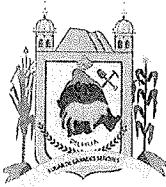
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Los funcionarios: Responsable de la Hacienda Pública, Director de Obras Públicas, Síndico Municipal, así como los que determine el Ayuntamiento en los términos del Artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución para cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$129,855.71 pesos.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 6. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 7. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 8. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 10. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

ACTA DE AYUNTAMIENTO

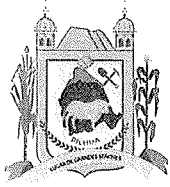
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la Comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente. 100%

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este Artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho

Artículo 11. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;"

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores."

Artículo 13. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales."

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

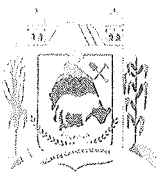
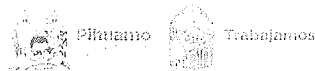


GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIÑUAMO,
JALISCO

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN						
Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS		
	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos	
Creación de Nuevos Empleos en adelante						
100	50%	50%	50%	50%	25%	
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%	
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%	
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%	
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%	

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 14. Para la aplicación de los incentivos señalados en el Artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 15. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
PIÑUAMO, JALISCO
Jose Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

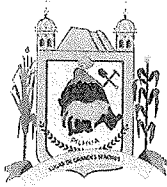
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIÑUAMO



Trabajamos



PIÑUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIÑUAMO, JALISCO

José Hinojosa

derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 16. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 17. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto predial

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo: Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este Artículo, sobre la base fiscal registrada, el:

8 %

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$33.14 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto

50%

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$24.18 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar:

\$ 24.18

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



José Hinojosa

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.18

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$26.77 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del Artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$633,450.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores o personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte. 50%

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del

60%.

Artículo 20. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

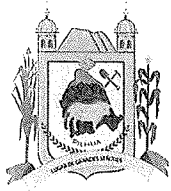
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, a las madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$633,450.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola Exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) Madre Jefa de Familia, deberá ser propietaria del inmueble, presentar cualquiera de estos documentos: copia simple del acta de nacimiento de la solicitante y de sus dependientes económicos; acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, o constancia de inexistencia de matrimonio; carta en la que bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50%

Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22. Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del Artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.05%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,100.00	2.10%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,400.00	2.15%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,150.00	2.20%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$32,150.00	2.25%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$43,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$55,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	en adelante	\$67,900.00	2.60%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Manuel
José Hinojosa

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo
Jalisco



Trabajamos
Juntos



PIHUAMO,
JALISCO

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$68.82
301 a 450	\$102.50
451 a 600	\$165.23

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente Artículo."

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 25. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

"No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia."

CAPÍTULO TERCERO

Otros impuestos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 26. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio

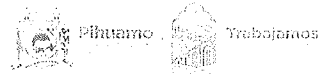


GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación

CAPÍTULO CUARTO

Accesorios de los impuestos

Artículo 27. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos son los que se perciben por:"

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 28. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 29. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

Artículo 30. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 31. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 32. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$ 7,446.40, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$ 5,001.30 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
FISCALÍA

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 33. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejora específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

SECCIÓN PRIMERA

Del uso del piso

Artículo 34. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$32.04

b) En batería: \$47.80

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1 En el primer cuadro, de: \$35.08 a \$290.15

2 En el segundo cuadro, de: \$29.07 a \$193.50

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$28.93 a \$191.73

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$7.03 a \$96.66

V. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

I. Uso de infraestructura, anualmente,

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:

1. Telefonía:

\$1.50

2. Transmisión de datos:

\$1.50

3. Transmisión de señales de televisión por cable:

\$1.50

4. Distribución de gas:

Zona Rural: \$ 28.96

Zona Urbana: \$ 58.02

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

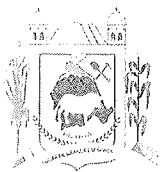
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

b). Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$ 24.14

1. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$16.41

b) Conducción eléctrica: \$16.41

c) Líneas de transporte de materiales resultantes de la explotación minera (teleféricos) \$16.41

Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$39.47 a \$189.37

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$9.65 a \$96.64

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$19.31 a \$96.64

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$10.05 a \$46.25

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$2.84 a \$19.30

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$9.65



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$2.22

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$9.14 a \$96.64

SECCIÓN SEGUNDA

De los estacionamientos

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los productos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$24.01 a \$215.73

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$46.58 a \$292.48

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.66 a \$219.13

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.66 a \$219.73

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.19

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.64 a \$148.40

Artículo 38. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos,

Utz

Jose Hinojosa

Jose

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 39. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 40. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 41. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$9.14

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública, vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 184.15

Artículo 42. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el Artículo anterior será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes unitarios en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$986.25

II. Lotes dobles en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$960.14

III. Lotes con fosas prefabricadas con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán \$42,907.81

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura

IV. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre: \$278.70

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Los lotes unitarios en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrán las siguientes medidas 1.20 metro de ancho por 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo ($1.20 \times 2.50 = 3\text{mts.}$ a $2,105.68 = 6,317.04$ pesos). Terreno para 3 (tres) gaveteros bajo tierra y 1 (uno) sobre terreno natural, así como banquetta en todo el perímetro de la gaveta, con un ancho promedio de 50 centímetros, a base de concreto $f'c=150\text{Kg/cm}^2$ y un espesor de 10 centímetros.

2. Los lotes dobles en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrá las siguientes medidas 2.10 metros de ancho por 2.50 metros de largo ($2.10 \times 2.50 = 5.25$ metros a $\$2,011.40 = \$10,559.88$ pesos). Terreno para

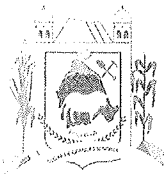
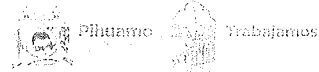


GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

6 (seis) gaveteros bajo tierra y 2 (dos) sobre terreno natural, así como banquetas en todo el perímetro de la gaveta, con un ancho promedio de 50 centímetros, a base de concreto $f'c=150\text{Kg/cm}^2$ y un espesor de 10 centímetros.

La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos de giros

Artículo 44. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$4,835.17 a \$15,472.73

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$4,835.17 a \$15,352.96

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de \$1,082.17 a \$3,157.95

IV. Expendio de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 732.01 a \$1,966.61

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: 750.33 a 9,159.76

VI. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,251.91 a \$9,617.76

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 830.10 a \$1,442.65

VIII. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, \$661.19 a \$ 4,007.32

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,215.95 a \$10,525.11

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: 4,604.92 a 9,209.86

XI. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este Artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

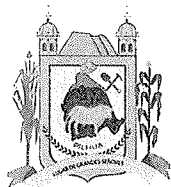
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para anuncios

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: 78.26 a 103.98
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: 125.29 a 160.18
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de \$ 428.40 a \$539.43
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 80.09

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.49 a \$8.76

- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.66 a \$9.65
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.66 a \$9.65

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$ 3.66 a \$9.65

- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$193.36 a \$ 920.96

SECCIÓN TERCERA

Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$ 2.72
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 4.81
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 4.81

2. Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$ 6.73
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 7.70
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 8.26

3. Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$ 13.51
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 14.46



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihutamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



Utz

Jose Hinojosa

Jose

c) Plurifamiliar vertical: \$ 14.70
4. Densidad mínima:

a) Unifamiliar: \$ 10.60
b) Plurifamiliar horizontal: \$ 14.46
c) Plurifamiliar vertical: \$ 16.42

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 7.13
b) Central: \$ 14.58
c) Regional: \$ 17.17
d) Servicios a la industria y al comercio: \$ 6.42
2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 5.46
b) Hotelero densidad alta: \$ 6.25
c) Hotelero densidad media: \$ 28.59
d) Hotelero densidad baja: \$ 30.05
e) Hotelero densidad mínima: \$ 33.78

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 10.60
b) Media, riesgo medio: \$ 14.46
c) Pesada, riesgo alto: \$ 17.67
4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 10.60
b) Regional: \$ 10.60
c) Espacios verdes: \$ 10.60
d) Especial: \$ 10.60
e) Infraestructura: \$ 10.60

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$ 14.68

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$ 8.26

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: \$ 13.41
b) Cubierto: \$ 19.31

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este Artículo, el: \$ 0.52

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$ 2.29
b) Densidad media: \$ 3.44
c) Densidad baja: \$ 10.91
d) Densidad mínima: \$ 11.94

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 49.26

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este Artículo, el:

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos Determinados de acuerdo con la fracción I, de este Artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a la construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: 7.69 a 13.76

XI. Licencias para movimientos de tierras de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

a) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para productos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:

1. Gravas Limpias y Gravas con finos GW, GP, GM, GC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 6.41

2. Arenas Limpias y Arenas con Finos SW, SP, SM, SC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.68

3. Limos y Arcillas ML, CL, OL, MH, CH, OH según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.77

4. Suelos Altamente Orgánicos Pt según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.77

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este Artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado o fracción, de: 22.13 a 42.27

XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas municipal:

a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada: \$ 11.36.

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cúbico o fracción, de: 8.65 a 11.36.

SECCIÓN CUARTA

Regularizaciones de los registros de obra

Artículo 47. En apoyo del Artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 48. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 5.78
2. Densidad media: 9.923. *Densidadbaja*: 19.77
3. Densidad mínima: \$ 37.65

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 14.45
- b) Central: \$ 18.38
- c) Regional: \$ 35.26
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 13.80

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$ 16.40
 - b) Hotelero densidad alta: \$ 17.97
 - c) Hotelero densidad media: \$ 19.53
 - d) Hotelero densidad baja: \$ 32.84
 - e) Hotelero densidad mínima: \$ 34.08
3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 18.53
 - b) Media, riesgo medio: \$ 27.17
 - c) Pesada, riesgo alto: \$ 34.12
4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 26.57
- b) Regional: \$ 26.57
- c) Espacios verdes: \$ 26.57
- d) Especial: \$ 26.57
- e) Infraestructura: \$ 26.57

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 12.85
2. Densidad media: 20.553. *Densidadbaja*: 36.86
3. Densidad mínima: \$ 61.52

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

- a) Barrial: \$ 23.74
 - b) Central: \$ 71.84
 - c) Regional: \$ 83.80
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 23.56
2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$ 47.54
 - b) Hotelero densidad alta: \$ 58.01
 - c) Hotelero densidad media: \$ 58.01
 - d) Hotelero densidad baja: \$ 62.53
 - e) Hotelero densidad mínima: \$ 62.53
3. Industria:



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

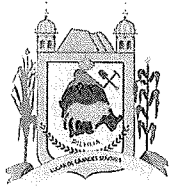
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 50.45
- b) Media, riesgo medio: \$ 55.46
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 61.26
- 4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 26.57
- b) Regional: \$ 26.57
- c) Espacios verdes: \$ 26.57
- d) Especial: \$ 26.57
- e) Infraestructura: \$ 26.57

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del Artículo 28 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado, de: 18.26a 276.25

Artículo 49. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$ 2,778.48 se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el Artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el Artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

- a) Por la revisión del proyecto definitivo de urbanización por hectárea y/o fracción. Menor a 10,000 metros cuadrados: \$ 2,203.02.
- b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$ 2,098.59

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$ 1.95
- 2. Densidad media: 3.273. Densidad baja: 3.71
- 3. Densidad mínima: \$ 4.69



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Jose Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

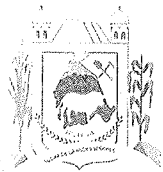
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 1.97
 - b) Central: \$ 2.74
 - c) Regional: \$ 5.86
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 1.95
2. Industria: 3.643. *Equipamiento y otros*: 4.69

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 22.61
2. Densidad media: 37.513. *Densidad baja*: 54.25
3. Densidad mínima: \$ 63.79

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 52.35
 - b) Central: \$ 58.01
 - c) Regional: \$ 63.02
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 52.53
2. Industria: 47.543. *Equipamiento y otros*: 37.51

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 87.48
2. Densidad media: 2,865.383. *Densidad baja*: 412.96
3. Densidad mínima: \$ 477.90

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 511.00
 - b) Central: \$ 513.87
 - c) Regional: \$ 624.21
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 514.44
2. Industria: 282.793. *Equipamiento y otros*: 514.44

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 150.16
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 46.27
2. Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 168.24
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 41.93



Jose Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIÑUAMO,
JALISCO

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 326.17
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 291.57

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 420.64
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 338.24

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 110.16
- b) Central: \$ 165.19
- c) Regional: \$ 351.49
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 105.07

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 1,102.17
- b) Media, riesgo medio: \$ 220.42
- c) Pesada, riesgo alto: 322.973. *Equipamiento y otros*: 187.60

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$ 102.46
- 2. Densidad media: 188.703. *Densidad baja*: 257.29
- 3. Densidad mínima: \$ 320.36

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 230.14
 - b) Central: \$ 240.58
 - c) Regional: \$ 251.39
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 223.54
- ##### 2. Industria: 270.753. *Equipamiento y otros*: 228.17

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 439.95
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 210.59
- ##### 2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 832.27
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 368.18
- ##### 3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,239.14
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 629.49
- ##### 4. Densidad mínima:



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIÑUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIÑUAMO,
JALISCO

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,496.96
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 763.67

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 424.34
- b) Central: \$ 688.69
- c) Regional: \$ 1,569.11
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 423.01

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 657.25
- b) Media, riesgo medio: \$ 982.49
- c) Pesada, riesgo alto: 1,229.093. *Equipamiento y otros*: 921.14

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 287.31
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$ 428.06

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: 23.19a 86.36

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el Artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

- 1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 2. Densidad alta: \$ 8.67
- 3. Densidad media: 10.603. *Densidad baja*: 14.45



José Hinojosa Vela

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

4. Densidad mínima: \$ 28.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 28.96
- b) Central: \$ 30.92
- c) Regional: \$ 30.92
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 28.14
- 2. Industria: 58.013. *Equipamiento y otros*: 56.05

3. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 4. Densidad alta: \$ 14.45
- 5. Densidad media: 17.803. *Densidad baja*: 26.05
- 6. Densidad mínima: \$ 26.05

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 28.96
- b) Central: \$ 30.92
- c) Regional: \$ 30.92
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 30.92
- 2. Industria: 110.213. *Equipamiento y otros*: 110.21

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este Artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1 Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$368.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$270.90

2 Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$376.65
- b) Plurifamiliar vertical: \$349.36

3 Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$545.55
- b) Plurifamiliar vertical: \$425.71

4 Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$715.69
- b) Plurifamiliar vertical: \$420.20

B Inmuebles de uso no habitacional:

1 Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$520.04
- b) Central: \$520.04
- c) Regional: \$615.85
- d) Servicios a la industria y comercio: \$501.31

2 Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$336.55
- b) Media, riesgo medio: \$648.88
- c) Pesada, riesgo alto: \$697.46
- 3 Equipamiento y otros: \$544.34

XVI Registro de Director Responsable de Obra por primera vez: \$869.40

ACTA DE AYUNTAMIENTO

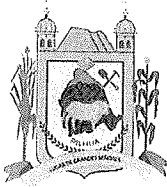
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
Juntos



PIHUAMO,
JALISCO

XVII Refrendo de Director Responsable de Obra: \$578.55.
XVIII Dictamen técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:

a) Para fraccionamiento y/o construcción de viviendas
De 10 a 50 viviendas: \$781.20.

SECCIÓN SÉPTIMA

Servicios por obra

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$9.65

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1. Empedrado o Terracería: \$26.08
2. Asfalto: \$48.30
3. Adoquín: \$74.41
4. Concreto Hidráulico: \$102.45

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1. Empedrado o Terracería: \$37.66
2. Asfalto: \$60.89
3. Adoquín: \$102.86
4. Concreto Hidráulico: \$119.87

c) Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería: \$40.58
2. Asfalto: \$49.28
3. Adoquín: \$102.45
4. Concreto Hidráulico: \$139.24

III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del

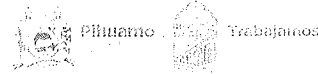


GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

IV. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$195.30
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$13.77
- c) Conducción eléctrica: \$195.30
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$269.76

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$29.93
- b) Conducción eléctrica: \$24.90

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:
Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

V. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en el área rural, terrenos ejidales, áreas naturales, zonas de cultivo, estarán obligados a reparar los daños ambientales que generen previa revisión de la instancia y pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

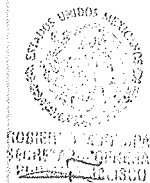
TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$114.06
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$12.38
- c) Conducción eléctrica: \$117.96
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$216.58

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$23.62
- b) Conducción eléctrica: \$16.41
- c) Líneas de transporte de materiales resultantes de la explotación minera (teleféricos): \$16.41

VI. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de inhumaciones y que cuenten con una propiedad (terreno y fosa construida) dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

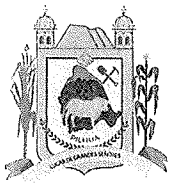
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
Juntos por un Mejor Piñuamo



PIÑUAMO,
JALISCO

TARIFA:

Inhumaciones tipo losa:

- a) Material: \$1,421.18
- b) Mano de obra: \$608.61

Inhumaciones tipo losa sellada:

- a) Material: \$669.49
- b) Mano de obra: \$608.61

Por cada losa:

- a) Material: \$603.05
- b) Mano de obra: \$760.80

Inhumación tipo tapón lateral de 2.50:

- a) Material: \$532.55
- b) Mano de obra: \$456.48

Inhumación tipo tapón lateral de 3.00:

- a) Material: \$601.02
- b) Mano de obra: \$456.48

Inhumación tipo tapón frontal:

- a) Material: \$382.68
- b) Mano de obra: \$443.45

VII. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de inhumaciones y no se tenga una propiedad dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Gavetero exterior:

- a) Material losa: \$1,487.02
- b) Material muros: \$1,087.96
- c) Mano de obra: \$1,108.61

Gavetero interior:

- a) Material losa: \$1,530.73
- b) Material muros: \$1,643.39
- c) Mano de obra: \$1,256.42

Gavetero exterior más un espacio interior:

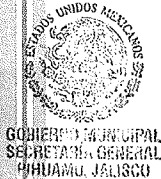
- a) Material losa: \$1,485.10
- b) Material muros: \$2,550.21
- c) Mano de obra: \$1,749.89

Gavetero exterior más dos espacios interiores:

- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$441,257.13
- c) Mano de obra: \$2,514.88

Gavetero exterior más tres espacios interiores:

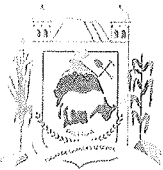
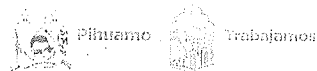
- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$6,970.63



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

c) Mano de obra: \$4,260.58

Gavetero exterior más cuatro espacios interiores:

- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$6,419.95
- c) Mano de obra: \$5,553.98

VIII. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de exhumación dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- a) Exhumación de 1 a 5 años (Previa determinación judicial): \$6,657.18
- b) Exhumación de 5 a 10 años: \$4,755.20
- c) Exhumación de 10 años en adelante: \$2,853.05

SECCIÓN OCTAVA

Servicios de sanidad

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$140.37
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$309.42

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$325.39 a \$2,750.74
- b) De restos áridos: \$157.63

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$693.64 a \$2,645.39

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$151.66

SECCIÓN NOVENA

Del aseo público contratado

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$21.19

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$85.04
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$117.94
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$206.94
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$316.43

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$33.34

- a) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$686.59
- b) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$62.24
- c) Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de: \$49.22 a \$193.36

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 54. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 55. Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

Servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 56. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 57. Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Jose Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

I. Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño: \$71.98
2. Por cada recámara excedente: \$7.90
3. Por cada baño excedente: \$7.90

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas: \$143.53
2. Por cada vivienda excedente de ocho: \$7.90

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño: \$7.90
2. Por cada dormitorio con baño privado: \$40.31
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$79.90

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

- De 10 HP hasta 50 HP: \$66.45
- De 51 HP hasta 100 HP: \$125.01
- De 101 HP hasta 200 HP: \$196.22
- De 201 HP o más: \$253.18

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina lavadora: \$68.03

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$1.56

2. Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido.

En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

- e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$3.13

- f) Fuentes en todo tipo de predio: \$2.17

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

- g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$56.19

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;
2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;
3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$108.68

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas; Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$37.13

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1. Por cada regadera: \$29.23
2. Por cada mueble sanitario: \$121.13
3. Departamento de vapor individual: \$70.37
4. Departamento de vapor general: \$118.66

Manuel Hinojosa
José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto al habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1. Por cada llave de presión o arco: \$34.77
2. Por cada pulpo: \$39.54

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte, por el almacenamiento y utilización de aguas pluviales para fines comerciales o de uso habitacional se bonificará un 35% previa inspección del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

- 1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$8.68
- 2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$2.35
- 3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:
 - a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$14.99
 - b) Granjas, por cada 100 aves: \$14.99

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$0.00

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$0.00

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$0.00

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

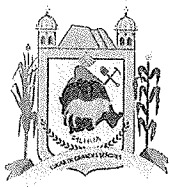
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos
unidos por el progreso



PIHUAMO,
JALISCO

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$10.33

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$10.33

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior. \$867.58

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera Municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 58. Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": \$450.19

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": \$564.12

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$721.20

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue,

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 59. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,959.09 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas; 30%

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$4,723.37 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no podrán autorizar escrituras sin comprobar que el pago por los servicios de agua y alcantarillado se encuentre al corriente en el momento de autorizar la enajenación;



Ché Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.

La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1º de marzo del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1º de mayo del año 2027, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas, madres solteras o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- e) En el caso de madre soltera presentar una constancia de soltería emitida por el registro civil.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

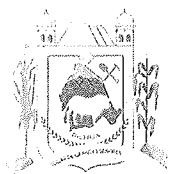
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

f) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2024.

g) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCION DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1 Vacuno: \$105.03

2 Terneras: \$52.40

3 Porcinos: \$41.99

4 Ovicaprino y becerros de leche: \$25.51

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1 Ganado vacuno, por cabeza: \$104.99

2 Ganado porcino, por cabeza: \$41.99

3 Ganado ovicaprino, por cabeza: \$25.66

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$14.70

b) Ganado porcino, por cabeza: \$14.70

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$11.20

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$11.20
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$8.05

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$4.34
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$2.36
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$3.84
- d) De pieles que provengan de otros Municipios:
 - 1 De ganado vacuno, por kilogramo: \$3.84
 - 2 De ganado de otra clase, por kilogramo: \$3.84

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$11.59
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$23.18
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$11.59
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$7.69
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$14.47
- f) Por cada fracción de cerdo: \$5.74
- g) Por cada cabra o borrego: \$2.72
- h) Por cada menudo: \$2.85
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$15.79
- j) Por cada piel de res: \$2.29
- k) Por cada piel de cerdo: \$2.29
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$2.29
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$2.84

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1 Vacuno, por cabeza: \$69.91
 - 2 Porcino, por cabeza: \$48.38
 - 3 Ovicaprino, por cabeza: \$35.64
- b) Por el uso de corrales, diariamente:
 - 1 Ganado vacuno, por cabeza: \$7.23
 - 2 Ganado porcino, por cabeza: \$7.23
 - 3 Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$11.05
- c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$11.05
- d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$11.05
- e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
 - 1 Ganado vacuno, por cabeza: \$23.18



José Hinojosa Utr.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

2 Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$15.78

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$10.62

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$13.24

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$7.69

b) Estiércol, por tonelada: \$19.32

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$2.45

b) Pollos y gallinas: \$2.09

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: \$5.49 a \$96.89

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a sábado, de 4:00 a 6:00 a.m. y de 10:00 a 2:00 p.m.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Registro Civil

Artículo 61. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: \$214.63

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$106.19

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$434.70

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$654.43

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$326.29

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$536.68

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$276.92

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$288.06 a \$550.21



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

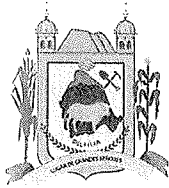
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

IV. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas

CAPÍTULO OCTAVO

De las certificaciones

Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una: \$59.93

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil y Carta de Origen por cada uno: \$82.21

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$103.58

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$67.43

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$0.00

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$92.58

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$355.41

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$70.06

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$243.65 a \$676.89

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$193.34

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$270.75

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$38.67

b) Densidad media: \$25.11

c) Densidad baja: \$23.19

d) Densidad mínima: \$19.32



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$77.31

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$96.64

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$2,405.52

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,398.62

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$845.46

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$1,000.62

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,427.29

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,862.43

e) De más de 10,000 personas: \$5,400.75

XVII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$632.43

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$1,108.33

Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

DÉCIMO CUARTA

De los servicios de catastro

Artículo 63. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: \$174.02

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$195.24

c) De plano o fotografía de orto foto: \$337.89

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$750.93

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$142.63

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$134.58

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$0.00

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$70.06

c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$70.06

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

d) Por certificación en planos: \$142.63

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$70.06

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$70.06

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$142.63

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$197.70

De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$4.81

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

2. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$350.02

3. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$518.15

4. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$693.30

5. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$863.58

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos,

Se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$34,391.70 de valor: \$687.19

b) De \$34,391.70 a \$1,081,500.06 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$34,391.70

c) De \$1,081,500.06 a \$5,407,500.31 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,030,061.80.

d) De \$5,407,500.31 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,150,309.00.

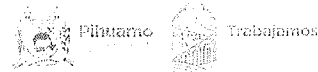


GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Juán Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$193.35

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

Derechos no especificados

Artículo 64. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$0.00
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$0.00
- III. Servicio de poda o tala de árboles. \$966.99 a \$1,934.03
 - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno \$1,166.54
 - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,774.81
 - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,876.48
 - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,372.20

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$425.45

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
PIHUAMO, JALISCO
JOSÉ HINOJOSA

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
Juntos



PIHUAMO,
JALISCO

IV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.08
- b) Hoja certificada \$28.12
- c) Memoria USB de 8 gb: \$85.44
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.90

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

V. Para los efectos de este Artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Las personas que requieran de los servicios médicos municipales que en este Artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:

- a) Traslado de pacientes dentro del Municipio \$386.74 a \$967.01
- b) Traslado de pacientes fuera del Municipio, por cada kilómetro o fracción recorrido: \$19.31



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Ortiz

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

CAPÍTULO CUARTO

Accesorios de los derechos

Artículo 65. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 66. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 1%

Artículo 68. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 69. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, juntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$111.11

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a \$111.11

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$3,175.42, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$4,763.14 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
Juntos por el Desarrollo



PIHUAMO,
JALISCO

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

De los productos de tipo corriente

SECCION PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$24.01 a \$219.13
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$44.36 a \$292.26
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.65 a \$219.13
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$46.64 a \$219.13
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$3.19
- VI. Arrendamiento de inmuebles de uso privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$147.00 a \$466.52

Artículo 72. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 73. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 74. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 75. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$4.26



Manuel Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$55.70

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio privado.

Artículo 76. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado, no especificado en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 77. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

Artículo 78. Se deroga por no existir en el municipio de Pihuamo cementerios de dominio privado.

SECCIÓN TERCERA

Productos diversos

Artículo 79. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$172.65
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$51.70
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$97.58
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$40.96
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$80.25
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$100.53
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1. Sociedad legal: \$97.61

2. Sociedad conyugal: \$114.05

3. Con separación de bienes: \$165.77

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

4. Solicitud de divorcio: \$168.23

5. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$168.23

6. Acta de divorcio: \$168.23



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$92.05

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$45.27

b) Escudos, cada uno: \$117.94

c) Credenciales, cada una: \$43.48

d) Números para casa, cada pieza: \$80.25

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$19.31 a \$193.36

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 80. Además de los productos señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$171.13

b) Automóviles: \$118.84

c) Motocicletas: \$14.96

d) Otros: \$9.96

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el Artículo 67 de esta ley;

VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IX. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

XII. Por servicio de maquinaria para la rehabilitación de caminos saca cosechas, bordos, entre otros, con operadores municipales se cobrarán previo dictamen del departamento de obras públicas, por hora de trabajo: \$676.86 a \$1,450.53

XIII. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 81. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los productos de capital

Artículo 82. El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 83. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución y;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
JOSÉ HINOJOSA

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

Artículo 84. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 85. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$111.11
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a \$111.11

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de \$3,175.43, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de \$4,763.14, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 86. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.
 1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$632.83 a \$3,218.70
 2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,121.68 a \$6,122.50

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$2,677.88

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



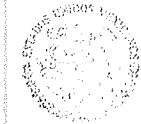
Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Pihuamo, Jalisco

Jose Hinojosa Nolasco

c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$2,901.09 a \$9,670.40

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$386.74 a \$967.01

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$386.74 a \$967.01

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% al 30%

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$406.09 a \$967.02

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$2,901.08 a \$9,670.38

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$2,901.09 a \$9,209.89

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$483.38 a \$2,762.94

l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$967.00 a \$2,901.09

m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus Artículos relativos.

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$386.74 a \$967.01

ñ) La falta de pago de los productos señalados en el Artículo 56, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

III. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$16,186.12 a \$32,767.20

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De \$3,889.88 a \$37,046.85

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De \$3,889.88 a \$37,046.86

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De \$152,420.52 a \$296,375.08

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$2,911.90 a \$9,670.40

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$2,901.09 a \$9,670.40

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$2,901.08 a \$9,670.40

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$2,901.08 a \$9,670.40

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados. \$4,934.14 a \$9,273.09

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$4,530.16 a \$9,669.77

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$92.06 a \$212.49

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$967.01 a \$2,901.09

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$92.05 a \$498.73

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$87.66 a \$498.73

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$92.05 a \$9,209.90

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$36.81

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los Artículos 28 al 33 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$2,761.67 a \$9,209.89

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$2,761.67 a \$9,209.89

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: \$105.82 a \$17,994.17

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$368.35 a \$920.95

k) Por falta de pancarta de obra, planos autorizados y bitácora oficial de obra y/o firmas de autorización en las mismas, de \$368.35 a \$920.95.

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$2,762.95 a \$9,209.90



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

VI. Violación al Reglamento de Justicia cívica del Municipio de Pihuamo y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de \$111.10 a \$5,522.87 o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$0.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% al 30%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$232.04 a \$1,282.34

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$232.04 a \$1,282.32

4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$232.04 a \$1,282.32

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$967.01 a \$2,789.52

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: \$386.77 a \$2,008.21

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$967.01 a \$2,901.09

h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido dentro de Vehículos automotores que afecten por su volumen a los habitantes de zonas urbanas: \$967.01 a \$2,901.09

i) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente a placa o comprobante de vacunación:

6. Ganado mayor, por cabeza, de: \$967.01 a \$2,928.74



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo
Elaboración



Trabajamos
para mejorar



PIHUAMO,
JALISCO

7. Ganado menor, por cabeza, de: \$483.46 a \$967.01

8. Caninos, por cada uno, de: \$383.10 a \$967.01

j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$96.64 a \$290.05

k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6° de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$483.83 a \$2,901.12

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$912.71 a \$2,901.10

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$967.00 a \$2,901.08

2. Por reincidencia, de: \$2,928.73 a \$9,670.38

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$967.00 a \$2,901.08

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, propiedades ejidales, barrancas, drenajes o sistemas de desagüe:

3. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$967.00 a \$9,670.38

4. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$967.00 a \$29,011.22

5. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$9,670.38 a \$1,063,746.10

6. Por utilizar sustancias químicas en cuerpos de agua para la cacería de fauna acuática \$967.00 a \$9,298.44

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$1,100.44

Por regularización: \$753.28

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de \$555.65 a \$6,833.97, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de \$555.65 a \$2,222.77, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre \$111.10 a \$555.65, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$136.32

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$269.15

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$332.92

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$332.92

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$332.92

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$332.92

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes \$154.10

Artículo 87. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1,029.59 a \$5,081.95

COPIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
MUNICIPIO DE PIÑUAMO
JOSÉ HINOJOSA
Pdt.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Trabajamos
Juntos por el Desarrollo



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Vázquez

Artículo 88. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de \$2,222.77 a \$555,702.74
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; de \$2,222.77 a \$555,702.74
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; \$2,222.77 a \$555,702.74
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin embarques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De \$2,222.77 a \$555,702.74

Artículo 89. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los Artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$180.41 a \$1,840.16

CAPÍTULO SEGUNDO

Aprovechamientos de capital

Artículo 90. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- V. Aportaciones de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 91. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

Ingresos por ventas de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 92. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

Participaciones y aportaciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las participaciones federales y estatales

Artículo 93. Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 94. Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las aportaciones federales

Artículo 95. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 96. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

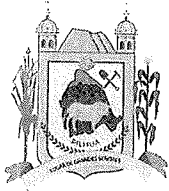
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
por el desarrollo



PIÑUAMO,
JALISCO

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TITULO DÉCIMO

Ingresos derivados de financiamientos

Artículo 97. El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

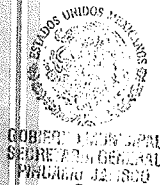
PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del CORETT, ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
PIÑUAMO, JALISCO

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



PIHUAMO,
JALISCO

SEXTO.- El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 57, fracción III, del presente ordenamiento. Lo anterior, conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO		
Proyecciones de ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,755,680.24	\$64,843,464.25
A. Impuestos	4,040,514.18	\$4,242,539.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00
D. Derechos	5,276,542.03	\$5,540,369.13
E. Productos	519,729.97	\$545,716.47
F. Aprovechamientos	577,269.56	\$606,133.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
H. Participaciones	50,301,101.58	\$52,816,156.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,040,422.93	\$1,092,444.08
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	\$0.00
K. Convenios	0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,216,251.76	\$26,477,064.35
A. Aportaciones	24,113,751.76	\$25,319,439.35
B. Convenios	1,102,500.00	\$1,157,625.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
+ C + D + E)		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	86,971,932.00	\$91,320,528.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00



José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO

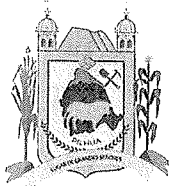
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Piñuamo
GOBIERNO MUNICIPAL



Trabajamos
Juntos por el Bienestar



PIHUAMO,
JALISCO

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

Formato 7C) Resultados de Ingresos-LDF



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Vázquez

MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO		
Resultados de ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2025	Año del Ejercicio vigente 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,239,264.99	88,451,228.21
A. Impuestos	4,258,759.80	4,471,697.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,308,830.79	6,624,272.32
E. Productos	1,289,950.60	1,354,448.13
F. Aprovechamientos	608,457.51	638,880.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	70,321,897.75	73,837,992.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,451,368.54	1,523,936.96
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,883,309.56	22,977,475.03
A. Aportaciones	21,783,309.56	22,872,475.03
B. Convenios	100,000.00	105,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total del Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	106,122,574.55	111,428,703.24
Datos Informativos	0.00	

ACTA DE AYUNTAMIENTO

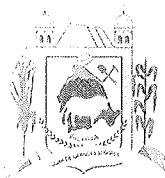
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

Por tal motivo, después de su analizar y despejar algunas dudas, se procede a la votación del pleno del Honorable Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco y es aprobada en su totalidad la **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027** por los ediles presentes con 10 votos a favor mediante **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (286)**.

QUINTO: Para concluir con el último punto del orden del día el regidor **C. JOSÉ SÁNCHEZ RANGEL**, dio por clausurados los trabajos de esta **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 25 de agosto de 2026, quedando a permanencia voluntaria.

FIRMAS DE LOS REGIDORES PRESENTES

LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PATRIA ANGÉLICA BAUTISTA MORFÍN
REGIDORA

MVZ. OSCAR PÉREZ ÁLVAREZ
REGIDOR

C. ELENA RINCÓN CUEVAS
REGIDORA

José Hinojosa

ACTA DE AYUNTAMIENTO
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

C. MARIO GONZÁLEZ SERRANO
REGIDOR

C. JESÚS EDUARDO CANO LOMELÍ
REGIDOR

LIC. DALIA LIZBETH SILVA CASTELLANOS
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MIRIAM GUADALUPE SUÁREZ VEGA
REGIDORA

C. JOSÉ SÁNCHEZ RANGEL
REGIDOR

MTRA. MÓNICA LAURA-MONTES GODÍNEZ
REGIDORA

LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Mtz.

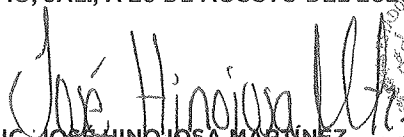
EL SUSCRITO **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO, JALISCO 2024-2027, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE FUE COMPULSADA, QUE TUVE A LA VISTA Y POR LO QUE DOY FE.

ATENTAMENTE

PIHUAMO, JAL., A 26 DE AGOSTO DEL 2026


LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027,
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Lic. Antonio Jorge Alejandro Soto Flores**, Presidente Municipal de **Pihuamo**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2027, un incremento sustentado en la estructura jurídica, tributaria y presupuestaria de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo para el ejercicio fiscal 2026, así como en el comportamiento histórico de los ingresos municipales y en las previsiones macroeconómicas contenidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley de Ingresos 2026 de Pihuamo estimó ingresos totales por **\$82,778,071.06 pesos**, de los cuales \$58,780,479.45 correspondieron a ingresos de libre disposición y \$23,997,591.62 a transferencias federales etiquetadas.

Para el ejercicio fiscal 2027 se propone una estimación inicial de **\$86,971,932.00 pesos**, sin considerar ingresos derivados de financiamientos.

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el 1 de abril de 2026, constituyen el marco preliminar para la formulación del Paquete Económico 2027.

Para 2027 se estima:

Variable	Previsión 2027
Crecimiento real del PIB	1.9% - 2.9%
Inflación diciembre/diciembre	3.0%
PIB nominal	\$39,732.4 miles de millones
Tipo de cambio promedio	\$18.5 por dólar
Tipo de cambio cierre	\$18.6 por dólar
Cetes 28 días, cierre	5.5%
Cetes 28 días, promedio	5.9%

La SHCP considera que el crecimiento económico de 2027 estará respaldado por el consumo, el empleo y la inversión pública y privada. Asimismo, plantea una continuación del proceso de normalización fiscal y una trayectoria sostenible de la deuda pública.

La actualización propuesta para los conceptos de carácter municipal se establece en **3.0%**, correspondiente a la inflación prevista para 2027 por la Secretaría de Hacienda.

El porcentaje de actualización no constituye, por sí mismo, la creación de nuevos impuestos ni un incremento desproporcionado de la carga tributaria, sino una actualización nominal de las cuotas y tarifas para evitar la pérdida de capacidad recaudatoria real derivada del incremento general de precios.

En consecuencia, se propone mantener la estructura tributaria vigente y actualizar las cuotas y tarifas monetarias en aproximadamente 3.0%,

redondeando los importes de acuerdo con las reglas técnicas y jurídicas aplicables.

Las participaciones constituyen la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio de Pihuamo.

En la Ley de Ingresos 2026 se estimaron participaciones por **\$47,678,769.79 pesos**.

Para 2027 se propone una estimación de **\$50,301,102.13 pesos**, equivalente a un incremento de aproximadamente 5.5%.

Este supuesto es consistente con el escenario de los Pre-Criterios 2027, que contempla una moderación del crecimiento de las participaciones a aproximadamente 5.5% para 2027.

No obstante, la cifra deberá ser revisada una vez que sean publicados la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y, posteriormente, las estimaciones oficiales de participaciones correspondientes al ejercicio 2027.

Para las aportaciones federales se adopta un crecimiento prudente de **5.0%**, sujeto a la publicación definitiva de los montos correspondientes a los fondos federales.

Partiendo de los \$22,947,591.62 pesos estimados para 2026, se proyectan para 2027 aproximadamente: **\$24,113,751.76 pesos, incluidos intereses aproximadamente**.

La estimación deberá ajustarse a los montos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 y las disposiciones aplicables a los fondos correspondientes.

Para los convenios se mantiene un supuesto de crecimiento nominal de 5.0%, pasando de \$1,050,000.00 pesos estimados en 2026 a: **\$1,102,500.00 pesos para 2027**.

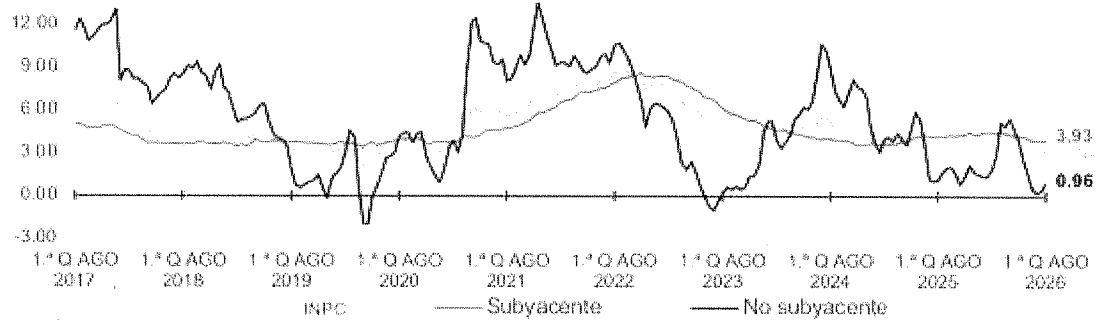
Esta cantidad deberá considerarse como una previsión y no como una garantía de disponibilidad, pues su materialización estará condicionada a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Con base en los criterios anteriores, la estimación inicial para el ejercicio fiscal 2027 queda integrada de la siguiente manera:

Concepto	Ley 2026	Propuesta 2027	Variación
Impuestos	\$3,922,926.39	\$4,040,614.18	3.0%
Derechos	\$5,122,856.34	\$5,276,542.03	3.0%
Productos	\$504,592.20	\$519,729.97	3.0%
Aprovechamientos	\$560,455.88	\$577,269.56	3.0%
Participaciones	\$47,678,769.79	\$50,301,102.13	5.5%
Incentivos derivados colaboración fiscal	de \$990,878.85	\$1,040,422.93	5.5%
Aportaciones federales	\$22,947,591.62	\$24,113,751.76	5.0%
Convenios	\$1,050,000.00	\$1,102,500.00	5.0%
TOTAL	\$82,778,071.07	\$86,971,932.00	5.05%

Las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2027 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y sus componentes
primera quincena de agosto de 2017–primera quincena de agosto de 2026
(variación porcentual anual)



Fuente: INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2026.

INEGIINFORMA

Para dar una alternativa de solución a la problemática planteada el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; considera que la nueva Ley de Ingresos debe de ser exhaustiva, es decir, que incluya todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes; que este actualizada a la realidad económica de la población y por lo tanto, no dañe la economía de los habitantes de este municipio; asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal, como una forma de contribuir a resolver los problemas financieros de este municipio, por lo tanto, la máxima autoridad municipal ha considerado como una alternativa de solución a los problemas económicos que aquejan al municipio incrementar los conceptos y los montos de las contribuciones municipales como un mecanismo legislativo de resolver en una parte significativa, los costos de inversión antes aludidos, es por ello que en uso de las facultades constitucionales exponemos esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y final aprobación.

El año pasado fue propuesto dentro la iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general en las contribuciones que le permitió al municipio incrementar sus ingresos y por ende mejorar en la prestación de sus servicios. Este mecanismo anual previsto en la legislación para hacer más eficientes los ingresos municipales, ha sido utilizado reiteradamente por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; con el objetivo mantener acorde la prestación de servicios a la

realidad económica y de costos que ellos implican. Por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal, pues año con año se han actualizado los preceptos y los montos se han adecuado a la realidad cambiante de la sociedad del municipio y los requerimientos en materia de servicios públicos que la misma requiere.

La presente iniciativa cuenta con la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directivas emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), así mismo, contiene los preceptos relativos a las contribuciones municipales, a los elementos de los tributos, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, las reducciones, las exenciones, los supuestos jurídicos, y regula los diferentes tipos de tributos, los impuestos patrimoniales, predial y negocios jurídicos, los derechos por servicios, y por la utilización de bienes de dominio público, los aprovechamientos, los productos, las contribuciones especiales, las participaciones estatales y federales, los financiamientos y la parte transitoria.

La estructura de la Ley de Ingresos y su contenido, están redactadas para la fácil comprensión ciudadana, además de que su expresión, lejos de ser un sistema normativo complejo, contempla de una manera sencilla los elementos de las contribuciones municipales, por lo que no deja lugar a dudas en la aplicación estricta de las normas tributarias.

El municipio cuenta con las facultades suficientes para proponer los conceptos tributarios y los montos que de acuerdo a sus necesidades financieras y a su realidad social le sean convenientes, sin embargo, la labor legislativa municipal tributaria, no es una función autónoma entre los niveles de gobierno, sino más bien complementaria, pues esta iniciativa municipal encontrará su complementa en la función legislativa estatal quien aprobará en definitiva la iniciativa que se presenta; es menester señalar que si bien es cierto el principio de autonomía municipal que se recoge en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los Ayuntamientos según sus condiciones económicas, geográficas, sociales y políticas, realizar las propuestas que estimen oportunas, para que cada año se realicen modificaciones y se actualicen las cuotas y tarifas contenidas en las leyes de ingresos municipales; también lo es que existe una potestad tributaria compartida en el Congreso local, quien es el encargado de la aprobación de la propuesta municipal y cuya labor estribará en completar y

fortalecer la iniciativa que se presenta, tal y como se expresa en la siguiente Tesis jurisprudencial que se transcribe:

Tesis: P./J. 111/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	174091 64 de 132
Pleno		Pag. 1129	Jurisprudencia (constitucional)

Tomo XXIV, Octubre de 2006.

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva las fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora

Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez d octubre de dos mil seis.

Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la ley de ingresos municipal, resultado tangible que contenga las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2027, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Los ingresos tributarios y no tributarios deben ser reflejados en la Ley de Ingresos, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que pretende obtener y replicar más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2027, es posible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de recursos y la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo que es jurídicamente correcto la implementación de todo y cada uno de los tributos que contempla la iniciativa, porque además son económicamente variables los incrementos en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, *en lo general habrá incremento del 5.05 %, desglosándose de la siguiente manera: 3.0 % en Impuesto, Derechos, Productos y Aprovechamientos, 5.5 % en Participaciones e Incentivos derivados de colaboración fiscal, 5.0 % en*

Aportaciones Federales y Convenios, en los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.

Se consideró con base al aumento que presentó el INPC en el mes de julio, con este resultado la inflación general anual se ubicó en 3.1 por ciento. (Fuente INEGI. Índices de precios y Pre-criterios 2026).

Una de las principales medidas para el ejercicio fiscal 2027 corresponde a la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción.

El Consejo Técnico de Catastro Municipal de Pihuamo, Jalisco, analizó y aprobó la propuesta del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2027.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, el Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco revisó el proyecto municipal en su cuarta sesión ordinaria celebrada el **7 de agosto de 2026**.

Posteriormente, mediante **Dictamen Técnico número SHP/SI/DGIC/DC/2063/2026, de fecha 10 de agosto de 2026**, se emitió opinión favorable respecto de la propuesta presentada por el Municipio.

El ajuste autorizado corresponde a un **incremento general del 6% en los valores urbanos, rústicos y de construcción**.

Este incremento debe distinguirse técnicamente de un aumento de 6% en el impuesto predial.

Las tablas de valores constituyen la base para determinar el valor catastral de los inmuebles; por tanto, el incremento de los valores unitarios no necesariamente representa un incremento equivalente en la recaudación efectiva del impuesto predial, ya que ésta depende también del padrón, características de los predios, tasas aplicables, descuentos, estímulos fiscales, cumplimiento de los contribuyentes y eficiencia de la administración tributaria.

Por ello, para efectos de la estimación global de ingresos de 2027 se mantiene una proyección prudente de crecimiento de los ingresos propios, sin considerar que el incremento del 6% en los valores catastrales se traduzca automáticamente en un incremento equivalente de la recaudación.

La actualización de los valores catastrales permitirá, además, continuar con el proceso de acercamiento gradual entre los valores catastrales y los valores de mercado, fortaleciendo la equidad horizontal entre contribuyentes.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
SECCIÓN TERCERA Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras Artículo 46, fracciones: XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas municipal: a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada \$11.03. XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cúbico o fracción, de \$8.40 a \$11.03.	SECCIÓN TERCERA Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras Artículo 46, fracciones: XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal: a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada: \$5.52. XV. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cúbico o fracción, de: \$4.00 a \$5.52.	La determinación de los derechos municipales debe guardar una relación razonable y proporcional con el costo y la naturaleza de los servicios efectivamente prestados. En el caso de las licencias para movimientos de minerales, la reducción de la tarifa busca adecuar el cobro a las labores administrativas y técnicas de recepción, revisión, análisis y dictaminación realizadas por el Municipio. Asimismo, una cuota razonable favorece el desarrollo de la actividad económica formal relacionada con la extracción, aprovechamiento, traslado y movimiento de materiales minerales, al generar condiciones que faciliten su realización dentro de un marco de legalidad, control y vigilancia municipal. Finalmente, la reducción

		propuesta pretende incentivar la regularización y el cumplimiento oportuno de las obligaciones municipales, fortaleciendo el control territorial y la inspección. La medida no implica una autorización automática, pues continuará siendo indispensable obtener previamente el dictamen de la dependencia municipal competente. La reducción nominal de la cuota no debe analizarse exclusivamente desde la perspectiva del ingreso unitario obtenido por cada tonelada, sino considerando el posible efecto que una tarifa más accesible puede generar sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones municipales. Una cuota excesivamente elevada puede incrementar el costo de cumplimiento y constituir un incentivo para la informalidad o para la realización de actividades sin licencia. En cambio, una cuota razonable puede
--	--	---

		favorecer un mayor número de operaciones regularizadas y, con ello, ampliar la base efectiva de contribuyentes sujetos al control municipal.
SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Artículo 58. Derecho por conexión al servicio: b) Cobro de cuota parcial. NO EXISTE.	SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Artículo 58. Derecho por conexión al servicio: c) Cobro de cuota parcial. Tratándose del alta de nuevas tomas de agua potable o de la reconexión de servicios que ocurran durante el transcurso del año fiscal, el cobro de la tarifa se realizará de manera proporcional y fraccionada mensualmente, cubriendo únicamente los meses correspondientes a partir de la fecha en que se comience a otorgar el servicio. En este supuesto, el cobro del servicio bajo la modalidad mensual devengará una cuota fija por concepto de fraccionamiento o pago	La incorporación de este numeral responde a la necesidad de cubrir una laguna normativa (vacío legal) en la Ley de Ingresos actual, donde no se contemplaba el tratamiento fiscal para usuarios que causan alta o reconexión a la red de agua potable a mitad del ejercicio tributario, respecto del derecho de pago de agua, y no sólo el pago de conexión o reconexión.

	en parcialidades, la cual se cobrará de forma íntegra, resultando inaplicable cualquier tipo de reducción, subsidio o descuento sobre dicha cuota fija.	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de animales deberán pagar los derechos conforme a las siguientes: CUOTAS: 1. Vacuno: \$101.97 2. Terneras: \$50.87 3. Porcinos: \$40.77 4. Ovicaprino y becerros de leche: \$24.77	SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de animales deberán pagar los derechos conforme a las siguientes: CUOTAS: 1. Vacuno: \$441.00 2. Terneras: \$50.87 3. Porcinos: \$276.00 4. Oviaprino y becerros de leche: \$24.77	La actualización de las cuotas por los servicios de sacrificio y matanza que presta el Rastro Municipal se considera necesaria debido al incremento que durante los últimos ejercicios han presentado los costos asociados a la operación, mantenimiento y prestación de dichos servicios. El funcionamiento de un rastro municipal implica la utilización permanente de infraestructura, instalaciones, equipo, agua potable, energía eléctrica, productos de limpieza y desinfección, herramientas, equipo de protección, mantenimiento preventivo y correctivo, así como personal encargado de realizar las actividades de recepción, manejo, sacrificio, limpieza y disposición de residuos. Aunado a lo anterior, la prestación de este servicio debe realizarse bajo condiciones adecuadas de higiene y sanidad, procurando que

		las instalaciones municipales cumplan con las disposiciones aplicables en materia sanitaria y de manejo de productos cárnicos. En consecuencia, las cuotas vigentes no necesariamente reflejan actualmente el costo que representa para el Municipio la prestación integral del servicio. La actualización propuesta busca establecer una relación más razonable entre el costo de operación del Rastro Municipal y los derechos que cubren los usuarios del servicio, bajo el principio de que quien utiliza de manera directa una infraestructura y un servicio público especializado contribuya proporcionalmente a su sostenimiento.
SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales Artículo 23. [...] III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por	SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales Artículo 23. [...] III. Tratándose de la regularización de la tenencia de la tierra que se lleve a cabo a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) o de programas gubernamentales, federales o estatales, aplicables en el	Se hace el cambio de la redacción de esta fracción dado que las instituciones mencionadas algunas ya no existen o cambiaron de nombre.

el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación: [...]	Municipio, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas fijas por cada lote titular: [...]	
NO SE COBRABA EL CONCEPTO	Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente: [...] VI. Por cada unidad de vehículo automotor que utilice las vialidades municipales con fines o propósitos comerciales, como empresas repartidoras de diversos productos o mercancías, pagarán mensualmente: De \$600.00 a \$1,323.00	Carga y Descarga de Productos: Se justifica el cobro por el uso diferenciado de las vialidades que realizan las empresas repartidoras de diversos productos y mercancías en vehículos automotores, en virtud de que son las que generan un mayor desgaste de las vialidades, acelerando el deterioro de las calles y ocasionando molestias a otros conductores por las maniobras de carga y descarga, la obstaculización de cocheras, generación de tráfico, ruido y aumento de contaminación. Se toma como referente el marco regulatorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones

de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Pihuamo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley de establecen, mismas que serán en las cantidades que a continuación se enumeran:

RUBRO		ESTIMADO DE INGRESOS
IMPUESTOS		\$4,040,614.18
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$3,921,665.40
Impuesto predial		\$3,117,731.25
	Pedios urbanos	\$2,538,679.92
	Pedios rústicos	\$579,051.32
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales		\$803,934.16
	Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	\$800,596.90

	Regularización de terrenos	\$3,337.26
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$118,948.78
Recargos		\$6,088.85
	Falta de pago	\$6,088.85
Multas		\$8,178.30
	Infracciones	\$8,178.30
Intereses		\$4,542.30
	Plazo de créditos fiscales	\$4,542.30
Gastos de ejecución y de embargo		\$7,458.02
	Otros gastos de procedimiento	\$7,458.02
Otros no especificados		\$92,681.31
	Otros accesorios	\$92,681.31
DERECHOS		\$5,276,542.03
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$147,688.56
Uso del piso		\$33,925.57
	Estacionamientos exclusivos	\$24,192.07
	Puestos permanentes y eventuales	\$7,029.75
	Espectáculos y diversiones públicas	\$2,703.75
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público		\$113,762.99
	Arrendamiento o concesión de locales en el mercado	\$100,038.75
	Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$13,724.24
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$5,038,818.60
Licencias y permisos de giros		\$639,157.63
	Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$310,729.23
	Expendio de bebidas alcohólicas	\$131,616.39
	Tendejones	\$24,441.90
	Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	\$96,902.40
	Otros similares	\$75,467.72
Licencias y permisos para anuncios		\$31,552.76
Anuncios permanentes		\$11,502.83
	Adosado o pintado permanente	\$11,503.86

Anuncios eventuales	\$7,342.30
Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$7,342.30
Anuncios distintos a los anteriores	\$12,707.63
Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores	\$12,707.63
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$78,634.78
Licencias de construcción	\$8,273.48
Licencias para demolición	\$2,736.20
Licencias para remodelación	\$6,056.40
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$4,931.64
Licencias similares no previstas en las anteriores	\$56,637.07
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$1,687.14
Designación de número oficial	\$1,687.14
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$13,324.08
Licencia de urbanización	\$9,473.94
Para permisos de subdivisión o relotificación	\$3,850.14
Servicios de obra	\$8,760.15
Medición de terrenos	\$6,056.40
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$2,703.75
Servicios de sanidad	\$17,372.13
Inhumaciones y reinhumaciones	\$9,314.96
Exhumaciones	\$8,057.18
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$31,904.25
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$6,272.70
Otros servicios similares	\$25,631.55
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$3,294,236.02
Servicio doméstico	\$2,655,731.40
20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$531,146.28
2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$79,671.94
Conexión o reconexión al servicio	\$27,686.40

Rastro		\$442,966.18
	Autorización de matanza	\$436,909.78
	Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$6,056.40
Registro civil		\$65,733.57
	Servicios en oficina	\$20,764.80
	Servicios a domicilio	\$6,056.40
	Anotaciones e inserciones en actas	\$38,912.37
Certificaciones		\$344,273.90
	Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	\$50,289.75
	Extractos de actas	\$277,837.35
	Dictámenes de trazo, uso y destino	\$16,146.80
Servicios de catastro		\$69,216.00
	Copias de planos	\$1,405.95
	Certificaciones catastrales	\$36,987.30
	Deslindes catastrales	\$6,056.40
	Revisión y autorización de avalúos	\$24,766.35
OTROS DERECHOS		\$73,866.45
Derechos no especificados		\$73,866.45
	Solicitudes de información	\$2,595.60
	Otros servicios no especificados	\$71,270.85
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		\$16,168.43
Recargos		\$1,027.43
	Falta de pago	\$1,027.43
Multas		\$3,785.25
	Infracciones	\$3,785.25
Intereses		\$2,595.60
	Plazo de créditos fiscales	\$2,595.60
Gastos de ejecución y de embargo		\$4,866.75
	Otros gastos del procedimiento	\$4,866.75
Otros no especificados		\$3,893.40
	Otros accesorios	\$3,893.40
PRODUCTOS		\$519,729.97
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS		\$101,622.07
Otros no especificados		\$101,622.07
	Otros accesorios	\$101,622.07

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		\$418,107.90
Cementerios		\$186,558.75
	Venta de lotes para fosas	\$186,558.75
Productos diversos		\$231,549.15
	Formas impresas	\$193,047.75
	Ingresos de parques y unidades deportivas	\$38,501.40
APROVECHAMIENTOS		\$577,269.56
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$125,183.63
Multas		\$19,088.48
	Violación al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$19,088.48
Aprovechamientos provenientes de obras públicas		\$38,501.40
	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$38,501.40
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		\$67,593.75
	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$67,593.75
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS		\$57,319.50
Otros no especificados		\$57,319.50
	Otros accesorios	\$57,319.50
OTROS APROVECHAMIENTOS		\$394,766.43
Otros aprovechamientos		\$394,766.43
	Otros aprovechamientos	\$394,766.43
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$76,557,776.27
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$74,414,853.34
Participaciones		\$50,301,101.58
	Federales	\$49,832,873.93
	Estatales	\$468,227.65
APORTACIONES		\$24,113,751.76
Aportaciones federales		\$24,113,751.76
	Del fondo de infraestructura social municipal	\$12,218,488.35
	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$13,492.50
	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$11,876,482.85
	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$5,288.06
CONVENIOS		\$1,102,500.00

	Derivados del Gobierno Federal	
	Derivados del Gobierno Estatal	\$1,102,500.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$1,040,422.93
Incentivos de colaboración fiscal		\$1,040,422.93
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
Financiamientos		
	Banca comercial	
TOTAL		\$86,971,932.00

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el Artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de contribuyentes

Artículo 3. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada, o en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 4. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios: Responsable de la Hacienda Pública, Director de Obras Públicas, Síndico Municipal, así como los que determine el Ayuntamiento en los términos del Artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución para cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$129,855.71 pesos.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 6. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 7. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 8. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 10. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la Comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente. 100%

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este Artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho

Artículo 11. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;"

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores."

Artículo 13. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales."

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 14. Para la aplicación de los incentivos señalados en el Artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 15. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de

la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 16. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 17. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
Impuestos
CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos sobre el patrimonio
SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto predial

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo: Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este Artículo, sobre la base fiscal registrada, el:

8 %

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que

estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$33.14 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto

50%

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$24.18 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar:

\$ 24.18

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.18

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$26.77 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del Artículo 17, de esta ley se les

otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$633,450.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores o personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte. 50%

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios.

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, a las madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$633,450.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola Exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) Madre Jefa de Familia, deberá ser propietaria del inmueble, presentar cualquiera de estos documentos: copia simple del acta de nacimiento de la solicitante y de sus dependientes económicos; acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, o constancia de inexistencia de matrimonio; carta en la que bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50%

Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22. Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del Artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.05%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,100.00	2.10%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,400.00	2.15%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,150.00	2.20%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$32,150.00	2.25%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$43,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$55,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	en adelante	\$67,900.00	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$68.82
301 a 450	\$102.50
451 a 600	\$165.23

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente Artículo."

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

CAPITULO SEGUNDO

Impuestos sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 25. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

"No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia."

CAPÍTULO TERCERO

Otros impuestos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 26. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación

CAPÍTULO CUARTO

Accesorios de los impuestos

Artículo 27. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos son los que se perciben por:"

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 28. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 29. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

Artículo 30. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 31. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 32. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de \$ 7,446.40, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de \$ 5,001.30 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 33. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

Derechos

CAPITULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

SECCIÓN PRIMERA

Del uso del piso

Artículo 34. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$32.04

b) En batería: \$47.80

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1 En el primer cuadro, de: \$35.08 a \$290.15

2 En el segundo cuadro, de: \$29.07 a \$193.50

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$28.93 a \$191.73

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$7.03 a \$96.66

V. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

I. Uso de infraestructura, anualmente,

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:

- | | |
|--|----------|
| 1. Telefonía: | \$1.50 |
| 2. Transmisión de datos: | \$1.50 |
| 3. Transmisión de señales de televisión por cable: | \$1.50 |
| 4. Distribución de gas: | |
| Zona Rural: | \$ 28.96 |
| Zona Urbana: | \$ 58.02 |

b). Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$ 24.14

1. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$16.41

b) Conducción eléctrica: \$16.41

c) Líneas de transporte de materiales resultantes de la explotación minera (teleféricos) \$16.41

Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$39.47 a \$189.37
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$9.65 a \$96.64
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$19.31 a \$96.64
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$10.05 a \$46.25

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$2.84 a \$19.30

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$9.65

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$2.22

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$9.14 a \$96.64

SECCIÓN SEGUNDA

De los estacionamientos

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los productos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$24.01 a \$215.73

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$46.58 a \$292.48

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.66 a \$219.13

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.66 a \$219.73

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.19

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.64 a \$148.40

Artículo 38. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 39. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 40. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 41. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$9.14

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía publicación vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 184.15

Artículo 42. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el Artículo anterior será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes unitarios en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$986.25

II. Lotes dobles en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$960.14

III. Lotes con fosas prefabricadas con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán \$42,907.81

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura

IV. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre: \$278.70

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Los lotes unitarios en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrán las siguientes medidas 1.20 metro de ancho por 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo ($1.20 \times 2.50 = 3\text{mts.}$ a $2,105.68 = 6,317.04$ pesos). Terreno para 3 (tres) gaveteros bajo tierra y 1 (uno) sobre terreno natural, así como banqueta en todo el perímetro de la gaveta, con un ancho promedio de 50 centímetros, a base de concreto $f'c=150\text{Kg/cm}^2$ y un espesor de 10 centímetros.
2. Los lotes dobles en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrá las siguientes medidas 2.10 metros de ancho por 2.50 metros de largo (2.10

x 2.50=5.25 metros a \$2,011.40 = \$10,559.88 pesos). Terreno para 6 (seis) gaveteros bajo tierra y 2 (dos) sobre terreno natural, así como banqueta en todo el perímetro de la gaveta, con un ancho promedio de 50 centímetros, a base de concreto $f'c=150\text{Kg/cm}^2$ y un espesor de 10 centímetros.

La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos de giros

Artículo 44. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$4,835.17 a \$15,472.73

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$4,835.17 a \$15,352.96

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de \$1,082.17 a \$3,157.95

IV. Expendio de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:
\$ 732.01 a \$1,966.61

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: 750.33a 9,159.76

VI. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,251.91 a \$9,617.76

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$ 830.10 a \$1,442.65

VIII. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, \$661.19 a \$ 4,007.32

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,215.95 a \$10,525.11

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: 4,604.92a 9,209.86

XI. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este Artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

a) Por la primera hora: 10%

b) Por la segunda hora: 12%

c) Por la tercera hora: 15%

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para anuncios

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los

derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: 78.26 a 103.98
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: 125.29 a 160.18
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de \$ 428.40 a \$539.43
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 80.09

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$3.49 a \$8.76

- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.66 a \$9.65

- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.66 a \$9.65

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$ 3.66 a \$9.65

- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$193.36 a \$ 920.96

SECCIÓN TERCERA

Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$ 2.72
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 4.81
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 4.81

2. Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$ 6.73
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 7.70
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 8.26

3. Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$ 13.51
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 14.46
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 14.70

4. Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$ 10.60
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 14.46
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 16.42

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 7.13
- b) Central: \$ 14.58
- c) Regional: \$ 17.17

d) Servicios a la industria y al comercio: \$ 6.42

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 5.46

b) Hotelero densidad alta: \$ 6.25

c) Hotelero densidad media: \$ 28.59

d) Hotelero densidad baja: \$ 30.05

e) Hotelero densidad mínima: \$ 33.78

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 10.60

b) Media, riesgo medio: \$ 14.46

c) Pesada, riesgo alto: \$ 17.67

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 10.60

b) Regional: \$ 10.60

c) Espacios verdes: \$ 10.60

d) Especial: \$ 10.60

e) Infraestructura: \$ 10.60

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$ 14.68

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$ 8.26

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: \$ 13.41

b) Cubierto: \$ 19.31

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este Artículo, el: \$ 0.52

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$ 2.29

b) Densidad media: \$ 3.44

c) Densidad baja: \$ 10.91

d) Densidad mínima: \$ 11.94

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 49.26

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este Artículo, el:

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos Determinados de acuerdo con la fracción I, de este Artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a la construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: 7.69a 13.76

XI. Licencias para movimientos de tierras de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

a) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para productos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:

1. Gravas Limpias y Gravas con finos GW, GP, GM, GC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 6.41

2. Arenas Limpias y Arenas con Finos SW, SP, SM, SC según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.68

3. Limos y Arcillas ML, CL, OL, MH, CH, OH según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.77

4. Suelos Altamente Orgánicos Pt según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos por metro cúbico: \$ 7.77

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este Artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado o fracción, de: 22.13 a 42.27

XIV. Licencias para movimientos de minerales previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas municipal:

a) Todo tipo de material mineral deberán de pagar por tonelada: \$ 11.36.

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cúbico o fracción, de: 8.65 a 11.36.

SECCIÓN CUARTA

Regularizaciones de los registros de obra

Artículo 47. En apoyo del Artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 48. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 5.78
2. Densidad media: 9.923. *Densidadbaja:* 19.77
3. Densidad mínima: \$ 37.65

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 14.45
 - b) Central: \$ 18.38
 - c) Regional: \$ 35.26
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 13.80
2. Uso turístico:
 - a) Campestre: \$ 16.40
 - b) Hotelero densidad alta: \$ 17.97
 - c) Hotelero densidad media: \$ 19.53
 - d) Hotelero densidad baja: \$ 32.84
 - e) Hotelero densidad mínima: \$ 34.08
3. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$ 18.53
 - b) Media, riesgo medio: \$ 27.17

c) Pesada, riesgo alto: \$ 34.12

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 26.57

b) Regional: \$ 26.57

c) Espacios verdes: \$ 26.57

d) Especial: \$ 26.57

e) Infraestructura: \$ 26.57

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 12.85

2. Densidad media: 20.553. *Densidadbaja*: 36.86

3. Densidad mínima: \$ 61.52

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a) Barrial: \$ 23.74

b) Central: \$ 71.84

c) Regional: \$ 83.80

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 23.56

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 47.54

b) Hotelero densidad alta: \$ 58.01

c) Hotelero densidad media: \$ 58.01

d) Hotelero densidad baja: \$ 62.53

e) Hotelero densidad mínima: \$ 62.53

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 50.45
- b) Media, riesgo medio: \$ 55.46
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 61.26

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 26.57
- b) Regional: \$ 26.57
- c) Espacios verdes: \$ 26.57
- d) Especial: \$ 26.57
- e) Infraestructura: \$ 26.57

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del Artículo 28 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado, de: 18.26a 276.25

Artículo 49. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$ 2,778.48 se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el Artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el Artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de

prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Por la revisión del proyecto definitivo de urbanización por hectárea y/o fracción. Menor a 10,000 metros cuadrados: \$ 2,203.02.

b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$ 2,098.59

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 1.95
2. Densidad media: \$3.27
3. Densidad baja \$3.71
4. Densidad mínima: \$ 4.69

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 1.97
 - b) Central: \$ 2.74
 - c) Regional: \$ 5.86
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 1.95

2. Industria: \$4.69
3. Equipamiento y otros: \$4.69

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 22.61
2. Densidad media: 37.513. *Densidadbaja*: 54.25
3. Densidad mínima: \$ 63.79

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 52.35
 - b) Central: \$ 58.01
 - c) Regional: \$ 63.02
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 52.53
2. Industria: \$47.54
3. Equipamiento y otros \$37.51

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$ 87.48
2. Densidad media: \$2,265.38
3. Densidad baja \$412.96
4. Densidad mínima: \$ 477.90

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 511.00

- b) Central: \$ 513.87
- c) Regional: \$ 624.21
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 514.44

2. Industria

3. Equipamiento y otros \$514.44.

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 150.16
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 46.27

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 168.24
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 41.93

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 326.17
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 291.57

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 420.64
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 338.24

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 110.16
- b) Central: \$ 165.19

- c) Regional: \$ 351.49
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 105.07

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 1,102.17
- b) Media, riesgo medio: \$ 220.42
- c) Pesada, riesgo alto: \$322.97
- d) Equipamiento y otros \$187.60

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$ 102.46
- 2. Densidad media: \$188.70
- 3. Densidad baja: \$257.29
- 4. Densidad mínima: \$ 320.36

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 230.14
 - b) Central: \$ 240.58
 - c) Regional: \$ 251.39
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 223.54
- 2. Industria: %270.75
- 3. Equipamiento y otros \$ 228.17

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 439.95

b) Plurifamiliar vertical: \$ 210.59

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 832.27

b) Plurifamiliar vertical: \$ 368.18

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,239.14

b) Plurifamiliar vertical: \$ 629.49

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,496.96

b) Plurifamiliar vertical: \$ 763.67

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 424.34

b) Central: \$ 688.69

c) Regional: \$ 1,569.11

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 423.01

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 657.25

b) Media, riesgo medio: \$ 982.49

c) Pesada, riesgo alto: \$1,229.09

d) Equipamiento y otros \$ 921.14

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 287.31

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$ 428.06

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: 23.19a 86.36

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el Artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

2. Densidad alta: \$ 8.67

3. Densidad media: \$10.60
4. Densidad baja: \$ 14.45
5. Densidad mínima: \$ 28.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 28.96
 - b) Central: \$ 30.92
 - c) Regional: \$ 30.92
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 28.14
2. Industria: \$58.01
3. Equipamiento y otros: \$56.05
4. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

5. Densidad alta: \$ 14.45
6. Densidad media: \$17.80
7. Densidad baja \$26.05
8. Densidad mínima: \$ 26.05

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 28.96
 - b) Central: \$ 30.92
 - c) Regional: \$ 30.92
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 30.92
2. Industria: \$110.21
3. Equipamiento y otros: \$ 110.21

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO O USO HABITACIONAL	BALDÍO O USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO O OTROS USOS	BALDÍO O OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este Artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 379.04
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 279.03

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 387.95
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 359.84

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 561.92
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 438.48

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 737.16
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 432.81

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 535.64
- b) Central: \$ 535.64
- c) Regional: \$ 634.33
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 516.35

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 346.65
- b) Media, riesgo medio: \$ 668.35
- c) Pesada, riesgo alto: \$718.38
- d) Equipamiento y otros: \$ 560.67

XVI. Registro de Director Responsable de Obra por primera vez: \$ 895.48

XVII. Refrendo de Director Responsable de Obra: \$ 595.91

XVIII. Dictamen técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:

- a) Para fraccionamiento y/o construcción de viviendas De 10 a 50 viviendas \$ 781.20

SECCIÓN SÉPTIMA

Servicios por obra

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$9.65

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

- 1. Empedrado o Terracería: \$26.08
- 2. Asfalto: \$48.30
- 3. Adoquín: \$74.41
- 4. Concreto Hidráulico: \$102.45

b) Por toma larga, (más de tres metros):

- 1. Empedrado o Terracería: \$37.66
- 2. Asfalto: \$60.89
- 3. Adoquín: \$102.86

4. Concreto Hidráulico: \$119.87

c) Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería: \$40.58

2. Asfalto: \$49.28

3. Adoquín: \$102.45

4. Concreto Hidráulico: \$139.24

III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

IV. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas: \$195.30

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$13.77

c) Conducción eléctrica: \$195.30

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$269.76

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$29.93

b) Conducción eléctrica: \$24.90

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:
Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

V. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en el área rural, terrenos ejidales, áreas

naturales, zonas de cultivo, estarán obligados a reparar los daños ambientales que generen previa revisión de la instancia y pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$114.06
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$12.38
- c) Conducción eléctrica: \$117.96
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$216.58

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$23.62
- b) Conducción eléctrica: \$16.41
- c) Líneas de transporte de materiales resultantes de la explotación minera (teleféricos): \$16.41

VI. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de inhumaciones y que cuenten con una propiedad (terreno y fosa construida) dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA:

Inhumaciones tipo losa:

- a) Material: \$1,421.18
- b) Mano de obra: \$608.61

Inhumaciones tipo losa sellada:

- a) Material: \$669.49
- b) Mano de obra: \$608.61

Por cada losa:

- a) Material: \$603.05
- b) Mano de obra: \$760.80

Inhumación tipo tapón lateral de 2.50:

- a) Material: \$532.55
- b) Mano de obra: \$456.48

Inhumación tipo tapón lateral de 3.00:

- a) Material: \$601.02
- b) Mano de obra: \$456.48

Inhumación tipo tapón frontal:

- a) Material: \$382.68
- b) Mano de obra: \$443.45

VII. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de inhumaciones y no se tenga una propiedad dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Gavetero exterior:

- a) Material losa: \$1,487.02
- b) Material muros: \$1,087.96
- c) Mano de obra: \$1,108.61

Gavetero interior:

- a) Material losa: \$1,530.73
- b) Material muros: \$1,643.39
- c) Mano de obra: \$1,256.42

Gavetero exterior más un espacio interior:

- a) Material losa: \$1,485.10
- b) Material muros: \$2,550.21
- c) Mano de obra: \$1,749.89

Gavetero exterior más dos espacios interiores:

- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$441.257.13
- c) Mano de obra: \$2,514.88

Gavetero exterior más tres espacios interiores:

- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$6,970.63
- c) Mano de obra: \$4,260.58

Gavetero exterior más cuatro espacios interiores:

- a) Material losa: \$1,469.89
- b) Material muros: \$6,419.95
- c) Mano de obra: \$5,553.98

VIII. Las personas físicas o morales que soliciten servicio de exhumación dentro del Cementerio Municipal, pagará los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- a) Exhumación de 1 a 5 años (Previa determinación judicial): \$6,657.18
- b) Exhumación de 5 a 10 años: \$4,755.20

c) Exhumación de 10 años en adelante: \$2,853.05

SECCIÓN OCTAVA

Servicios de sanidad

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$140.37
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$309.42

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$325.39 a \$2,750.74
- b) De restos áridos: \$157.63

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$693.64 a \$2,645.39

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$151.66

SECCIÓN NOVENA

Del aseo público contratado

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$21.19

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$85.04
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$117.94
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$206.94
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$316.43

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$33.34

- a) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$686.59
- b) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$62.24
- c) Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de: \$49.22 a \$193.36

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 54. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Pihuamo, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 55. Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:
Servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 56. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 57. Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I. Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño: \$71.98
2. Por cada recámara excedente: \$7.90
3. Por cada baño excedente: \$7.90

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas: \$143.53
2. Por cada vivienda excedente de ocho: \$7.90

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño: \$7.90
2. Por cada dormitorio con baño privado: \$40.31
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$79.90

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: \$66.45

De 51 HP hasta 100 HP: \$125.01

De 101 HP hasta 200 HP: \$196.22

De 201 HP o más: \$253.18

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina lavadora: \$68.03

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$1.56
2. Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

3.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido.

En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$3.13

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$2.17

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$56.19

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;
2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;
3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$108.68

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas; Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$37.13

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1. Por cada regadera: \$29.23
2. Por cada mueble sanitario: \$121.13
3. Departamento de vapor individual: \$70.37
4. Departamento de vapor general: \$118.66

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1. Por cada llave de presión o arco: \$34.77
2. Por cada pulpo: \$39.54

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte, por el almacenamiento y utilización de aguas pluviales para

finés comerciales o de uso habitacional se bonificara un 35% previa inspección del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$8.68

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$2.35

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$14.99

b) Granjas, por cada 100 aves: \$14.99

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$0.00

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$0.00

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$0.00

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea

transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$10.33

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$10.33

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior. \$867.58

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera Municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 58. Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": \$450.19

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": \$564.12

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$721.20

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 59. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,959.09 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas; 30%

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$4,723.37 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no podrán autorizar escrituras sin comprobar que el pago por los servicios de agua y alcantarillado se encuentre al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de

racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.

La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas, madres solteras o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- e) En el caso de madre soltera presentar una constancia de soltería emitida por el registro civil.
- f) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2024.
- g) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCION DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1 Vacuno: \$105.03

2 Terneras: \$52.40

3 Porcinos: \$41.99

4 Ovicaprino y becerros de leche: \$25.51

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1 Ganado vacuno, por cabeza: \$104.99

2 Ganado porcino, por cabeza: \$41.99

3 Ganado ovicaprino, por cabeza: \$25.66

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$14.70

b) Ganado porcino, por cabeza: \$14.70

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$11.20

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$11.20

b) Ganado porcino, por cabeza: \$8.05

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$4.34

b) Ganado porcino, por cabeza: \$2.36

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$3.84

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1 De ganado vacuno, por kilogramo: \$3.84

2 De ganado de otra clase, por kilogramo: \$3.84

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$11.59

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$23.18

- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$11.59
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$7.69
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$14.47
- f) Por cada fracción de cerdo: \$5.74
- g) Por cada cabra o borrego: \$2.72
- h) Por cada menudo: \$2.85
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$15.79
- j) Por cada piel de res: \$2.29
- k) Por cada piel de cerdo: \$2.29
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$2.29
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$2.84

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1 Vacuno, por cabeza: \$69.91
 - 2 Porcino, por cabeza: \$48.38
 - 3 Ovicaprino, por cabeza: \$35.64
- b) Por el uso de corrales, diariamente:
 - 1 Ganado vacuno, por cabeza: \$7.23
 - 2 Ganado porcino, por cabeza: \$7.23
 - 3 Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$11.05
- c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$11.05
- d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$11.05
- e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
 - 1 Ganado vacuno, por cabeza: \$23.18
 - 2 Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$15.78
- f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$10.62
- g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$13.24

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$7.69
- b) Estiércol, por tonelada: \$19.32

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: \$2.45
- b) Pollos y gallinas: \$2.09

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: \$5.49 a \$96.89

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a sábado, de 4:00 a 6:00 a.m. y de 10:00 a 2:00 p.m.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Registro Civil

Artículo 61. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: \$214.63
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$106.19

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$434.70
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$654.43
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$326.29
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$536.68

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$276.92
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$288.06 a \$550.21

IV. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas

CAPÍTULO OCTAVO

De las certificaciones

Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$59.93**
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil y Carta de Origen por cada uno: \$82.21**
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$103.58**
- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$67.43**

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$0.00

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$92.58

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$355.41

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$70.06

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$243.65 a \$676.89

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- a) En horas hábiles, por cada uno: \$193.34
- b) En horas inhábiles, por cada uno: \$270.75

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta: \$38.67
- b) Densidad media: \$25.11
- c) Densidad baja: \$23.19
- d) Densidad mínima: \$19.32

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$77.31

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$96.64

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$2,405.52

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,398.62

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

- a) Hasta 250 personas: \$845.46
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$1,000.62
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,427.29
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,862.43
- e) De más de 10,000 personas: \$5,400.75

XVII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$632.43

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$1,108.33

Los documentos a que alude el presente Artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

DÉCIMO CUARTA

De los servicios de catastro

Artículo 63. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$174.02
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$195.24
- c) De plano o fotografía de orto foto: \$337.89
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$750.93

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$142.63

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$134.58

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$0.00

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$70.06
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$70.06
- d) Por certificación en planos: \$142.63

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$70.06
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$70.06
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$142.63

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$197.70

De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$4.81

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

2. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$350.02

3. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$518.15

4. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$693.30

5. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$863.58

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos,

Se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$34,391.70 de valor: \$687.19

b) De \$34,391.70 a \$1,081,500.06 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$34,391.70

c) De \$1,081,500.06 a \$5,407,500.31 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,030,061.80.

d) De \$5,407,500.31 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,150,309.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$193.35

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

Derechos no especificados

Artículo 64. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$0.00
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$0.00

III. Servicio de poda o tala de árboles. \$966.99 a \$1,934.03

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno \$1,166.54
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,774.81
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,876.48
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,372.20

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$425.45

IV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.08

b) Hoja certificada \$28.12

c) Memoria USB de 8 gb: \$85.44

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.90

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual

manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

V. Para los efectos de este Artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Las personas que requieran de los servicios médicos municipales que en este Artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente:

- a) Traslado de pacientes dentro del Municipio \$386.74 a \$967.01
- b) Traslado de pacientes fuera del Municipio, por cada kilómetro o fracción recorrido: \$19.31

CAPÍTULO CUARTO

Accesorios de los derechos

Artículo 65. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 66. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 1%

Artículo 68. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1% mensual.

Artículo 69. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, juntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$111.11

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a \$111.11

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$3,175.42, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$4,763.14 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
Productos
CAPÍTULO PRIMERO
De los productos de tipo corriente
SECCION PRIMERA

**Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio
privado**

Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$24.01 a \$219.13

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$44.36 a \$292.26

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$46.65 a \$219.13

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$46.64 a \$219.13

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$3.19

VI. Arrendamiento de inmuebles de uso privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$147.00 a \$466.52

Artículo 72. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 73. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 74. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 75. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$4.26

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$55.70

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio privado.

Artículo 76. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado, no especificado en el Artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 77. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

Artículo 78. Se deroga por no existir en el municipio de Pihuamo cementerios de dominio privado.

SECCIÓN TERCERA

Productos diversos

Artículo 79. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$172.65
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$51.70
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$97.58
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$40.96
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$80.25
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$100.53
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

- 1. Sociedad legal: \$97.61

2. Sociedad conyugal: \$114.05

3. Con separación de bienes: \$165.77

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

4. Solicitud de divorcio: \$168.23

5. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$168.23

6. Acta de divorcio: \$168.23

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$92.05

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$45.27

b) Escudos, cada uno: \$117.94

c) Credenciales, cada una: \$43.48

d) Números para casa, cada pieza: \$80.25

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$19.31 a \$193.36

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 80. Además de los productos señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$171.13

b) Automóviles: \$118.84

c) Motocicletas: \$14.96

d) Otros: \$9.96

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el Artículo 67 de esta ley;

VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IX. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

XI. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

XII. Por servicio de maquinaria para la rehabilitación de caminos saca cosechas, bordos, entre otros, con operadores municipales se cobrarán previo dictamen del departamento de obras públicas, por hora de trabajo: \$676.86 a \$1,450.53

XIII. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 81. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los productos de capital

Artículo 82. El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 83. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución y;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 84. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 85. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$111.11

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a \$111.11

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$3,175.43, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$4,763.14, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 86. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$632.83 a \$3,218.70

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,121.68 a \$6,122.50

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$2,677.88

c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$2,901.09 a \$9,670.40

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$386.74 a \$967.01

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$386.74 a \$967.01

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% al 30%

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$406.09 a \$967.02

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$2,901.08 a \$9,670.38

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$2,901.09 a \$9,209.89

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$483.38 a \$2,762.94

l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$967.00 a \$2,901.09

m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus Artículos relativos.

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$386.74 a \$967.01

ñ) La falta de pago de los productos señalados en el Artículo 56, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

III. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$16,186.12 a \$32,767.20

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De \$3,889.88 a \$37,046.85

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De \$3,889.88 a \$37,046.86

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De \$152,420.52 a \$296,375.08

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$2,911.90 a \$9,670.40

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$2,901.09 a \$9,670.40

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$2,901.08 a \$9,670.40

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$2,901.08 a \$9,670.40

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$4,835.16 a \$9,670.40

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados. \$4,934.14 a \$9,273.09

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$4,530.16 a \$9,669.77

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$92.06 a \$212.49

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$967.01 a \$2,901.09

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$92.05 a \$498.73

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$87.66 a \$498.73

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$92.05 a \$9,209.90

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$36.81

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los Artículos 28 al 33 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$2,761.67 a \$9,209.89

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$2,761.67 a \$9,209.89

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: \$105.82 a \$17,994.17

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$368.35 a \$920.95

k) Por falta de pancarta de obra, planos autorizados y bitácora oficial de obra y/o firmas de autorización en las mismas, de \$368.35 a \$920.95.

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$2,762.95 a \$9,209.90

VI. Violación al Reglamento de Justicia cívica del Municipio de Pihuamo y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de \$111.10 a \$5,522.87 o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$0.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% al 30%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$232.04 a \$1,282.34

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:
\$232.04 a \$1,282.32
4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:
\$232.04 a \$1,282.32
- e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$967.01 a \$2,789.52
- f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: \$386.77 a \$2,008.21
- g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$967.01 a \$2,901.09
- h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido dentro de Vehículos automotores que afecten por su volumen a los habitantes de zonas urbanas: \$967.01 a \$2,901.09
- i) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente a placa o comprobante de vacunación:
6. Ganado mayor, por cabeza, de: \$967.01 a \$2,928.74
7. Ganado menor, por cabeza, de: \$483.46 a \$967.01
8. Caninos, por cada uno, de: \$383.10 a \$967.01
- j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la

importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$96.64 a \$290.05

k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 6° de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$483.83 a \$2,901.12

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$912.71 a \$2,901.10

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$967.00 a \$2,901.08

2. Por reincidencia, de: \$2,928.73 a \$9,670.38

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$967.00 a \$2,901.08

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, propiedades ejidales, barrancas, drenajes o sistemas de desagüe:

3. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$967.00 a \$9,670.38

4. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$967.00 a \$29,011.22

5. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$9,670.38 a \$1,063,746.10

6. Por utilizar sustancias químicas en cuerpos de agua para la cacería de fauna acuática \$967.00 a \$9,298.44

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$1,100.44

Por regularización: \$753.28

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de \$555.65 a \$6,833.97, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de \$555.65 a \$2,222.77, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre \$111.10 a \$555.65, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$136.32

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros. \$269.15

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$332.92

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$332.92

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$332.92

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$332.92

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes \$154.10

Artículo 87. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1,029.59 a \$5,081.95

Artículo 88. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de \$2,222.77 a \$555,702.74
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; de \$2,222.77 a \$555,702.74
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De \$2,222.77 a \$555,702.74
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; \$2,222.77 a \$555,702.74
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De \$2,222.77 a \$555,702.74
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin embarques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De \$2,222.77 a \$555,702.74

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De \$2,222.77 a \$555,702.74

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De \$2,222.77 a \$555,702.74

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De \$2,222.77 a \$555,702.74

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De \$2,222.77 a \$555,702.74

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De \$2,222.77 a \$555,702.74

Artículo 89. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los Artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$180.41 a \$1,840.16

CAPÍTULO SEGUNDO

Aprovechamientos de capital

Artículo 90. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del Municipio;

V. Aportaciones de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

VI. Otros no especificados.

Artículo 91. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
Ingresos por ventas de bienes y servicios
CAPÍTULO ÚNICO
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos
paramunicipales

Artículo 92. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO
Participaciones y aportaciones
CAPÍTULO PRIMERO
De las participaciones federales y estatales

Artículo 93. Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 94. Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las aportaciones federales

Artículo 95. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 96. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

Ingresos derivados de financiamientos

Artículo 97. El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del CORETT, ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción. I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 57, fracción III, del presente ordenamiento. Lo anterior, conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF		
MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO		
Proyecciones de ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,755,680.24	\$64,843,464.25
A. Impuestos	4,040,514.18	\$4,242,539.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00
D. Derechos	5,276,542.03	\$5,540,369.13
E. Productos	519,729.97	\$545,716.47
F. Aprovechamientos	577,269.56	\$606,133.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
H. Participaciones	50,301,101.58	\$52,816,156.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,040,422.93	\$1,092,444.08
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	\$0.00
K. Convenios	0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,216,251.76	\$26,477,064.35
A. Aportaciones	24,113,751.76	\$25,319,439.35
B. Convenios	1,102,500.00	\$1,157,625.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales	0.00	\$0.00

Etiquetadas		
+ C + D + E)		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	86,971,932.00	\$91,320,528.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

Formato 7C) Resultados de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO		
Resultados de ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2025	Año del Ejercicio vigente 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,239,264.99	88,451,228.21
A. Impuestos	4,258,759.80	4,471,697.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,308,830.79	6,624,272.32
E. Productos	1,289,950.60	1,354,448.13
F. Aprovechamientos	608,457.51	638,880.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	70,321,897.75	73,837,992.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,451,368.54	1,523,936.96
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,883,309.56	22,977,475.03
A. Aportaciones	21,783,309.56	22,872,475.03
B. Convenios	100,000.00	105,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total del Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	106,122,574.55	111,428,703.24
Datos Informativos	0.00	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

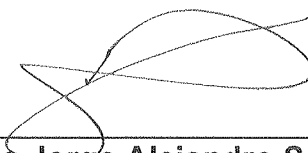
APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN:

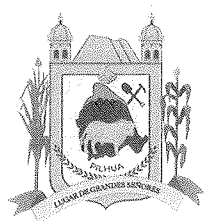
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1 de enero de 2027p

ATENTAMENTE

Pihuamo, Jalisco a 24 de agosto de 2026



Lic. Antonio Jorge Alejandro Soto Flores
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Pihuamo, Jalisco.



Pihuamo
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Trabajamos
para cumplirte